



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"CAMPUS ARAGÓN"

"EUTANASIA COMO CAUSA DE
JUSTIFICACIÓN PARA EL DELITO DE
HOMICIDIO SIMPLE."

227015

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ VAZQUEZ.

ASESOR:
LIC. MARIA GRACIELA LEÓN LÓPEZ

SAN JUAN DE ARAGÓN ESTADO DE MÉXICO

2000.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A DIOS: Por permitirme llegar hasta este momento
tan importante en mi vida.**

A MIS HIJOS: DANIELA SCARLET Y GUSTAVO ADOLFO
Porque al tenerlos con migo me dieron la fuerza
para culminar uno de mis grandes deseos.

A MIS PADRES: JOSE SANCHEZ ROSAS (†)
MA. DE LOS ANGELES ERENDIRA
VAZQUEZ MARTINEZ.
A quienes debo la vida y todo lo que en
ella he logrado.
"Sabiedo que jamas existirá una forma
de agradecer una vida de lucha,
sacrificio y esfuerzo constante, solo
deseo manifestarles que mi logro es
logro suyo, que mi esfuerzo es inspirado
en ustedes y que mi ideal son ustedes".
Con respeto, admiración y profundo
agradecimiento.

**A MIS HERMANOS: JULIO CESAR, NALLELY, NUBIA IVONNE, JESSICA Y
ERENDIRA.**

**Deseando ser un digno ejemplo para ustedes, les ofrezco una
pequeña parte de esta tesis, siendo ustedes una gran parte de mi
vida.**

A MIS TIOS: ISMAEL ORTIZ ROLDAN.

CATALINA SANCHEZ ROSAS.

**Por su apoyo incondicional y la fe que han depositado
en mí.**

**A MIS DEMAS FAMILIARES: ABUELITA, CUÑADOS,
SOBRINOS Y PRIMOS:**

**Por su compañía y apoyo
que me han sabido
demostrar.**

A MI ASESORA DE TESIS: MARIA GRACIELA LEON LOPEZ:

Mi más inmenso agradecimiento por su apoyo, ayuda y consejos compartidos, como un reconocimiento por su trayectoria jurídica.

AL HONORABLE JURADO:

PARA NO EXCLUIR A NADIE: A todos quienes me favorecen con su amistad.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Que me han distinguido con su amistad, esperando perdure toda la vida.

A LA UNAM Y EN ESPECIAL AL PLANTEL ENEP-ARAGON:

Por la aportación brindada para mi formación profesional.

SE AGRADECE EN FORMA GENERAL:

A todos los profesores de la carrera de licenciado en derecho, por compartir sus conocimientos y experiencias a lo largo de la misma.

EUTANASIA COMO CAUSA DE JUSTIFICACION PARA EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE.

INTRODUCCION.

CAPITULO I REFERENCIAS HISTORICAS DE LA EUTANASIA

1.- FORMAS PRIMITIVAS DE EUTANASIA-----	3
2.- EPOCA ANTIGUA-----	3
3.- EPOCA MEDIA-----	5
4.- EPOCA MODERNA-----	8
5.- IDEOLOGIA ACTUAL-----	10

CAPITULO II. CONCEPTOS Y GENERALIDADES DE LA EUTANASIA.

1.- CONCEPTO Y DEFINICION DE EUTANASIA-----	14
2.- DIFERENCIA CON LA EUGENESIA-----	16
2.1 ELEMENTOS DE LA EUTANASIA-----	19
3.- CLASIFICACION DE LA EUTANASIA-----	21
4.- DIVISIONES CLASICAS DE LA EUTANASIA-----	25

CAPITULO III. GENERALIDADES

1.- TEORIA DEL DELITO-----	29
2.- ELEMENTOS DEL DELITO-----	31
3.- EL DELITO DE HOMICIDIO-----	52
3.1 HOMICIDIO SIMPLE-----	53
3.2 HOMICIDIO CALIFICADO-----	60
4.- AUXILIO O INDUCCION AL SUICIDIO-----	64

**CAPITULO IV. LA EUTANASIA COMO CAUSA DE JUSTIFICACION
PARA EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE**

1.- REFORMA AL ARTICULO 312 DEL CODIGO PENAL PARA EL D.F.-----	70
2.- PADECER ENFERMEDAD INCURABLE O ENCONTRARSE EN ESTADO TERMINAL-----	78
3.- CONSENTIMIENTO DEL ENFERMO Y/O MUERTE CLINICA-----	80
4.- SUFRIR GRAVES DOLORES-----	84
5.- CERTIFICACION DEL ESTADO CLINICO DEL ENFERMO-----	87
6.- QUE LAS INSTITUCIONES MEDICAS AUTORIZADAS CUMPLAN LOS REQUISITOS PARA LA PRACTICA DE LA EUTANASIA.-----	88
CONCLUSIONES-----	91
BIBLIOGRAFIA.-----	95

INTRODUCCION

La eutanasia, es un tema controvertido, polémico de gran interés social y real, que ya ha sido sentido en los grandes ciclos de la humanidad y en los más variados regimenes sociales que nos han precedido en el devenir de la historia, por lo que no se puede ver a éste como un simple tema de actualidad, ya que de acuerdo al pensar y sentir de muchos se presenta como el camino a seguir para terminar con una vida llena de dolores físicos, o bien vegetativo, sin posibilidad alguna de recuperación; ya que cuando se presenta una enfermedad esta no respeta condición ni clases sociales

El análisis de los numerosos casos de eutanasia que la doctrina nos proporciona, los obtenidos de las notas periódicas, así como de las diversa opiniones de personas que han estado cerca y compartido el dolor y el sufrimiento de familiares y amigos desahuciados por la medicina y en un estado de salud sumamente crítico, forma parte de la motivación para la realización de este trabajo de tesis profesional. Asimismo, nuestra inquietud por el tratamiento que se le da a una persona que comete el delito de homicidio por razones o motivos de humanidad y piedad en el Derecho Penal; esto es cuando el hecho es perpetrado por un particular cualquiera, ligado al enfermo por vínculos de familia, de amistad o de amor, quien movido por una causa verdaderamente piadosa y compasiva, como lo es el sentimiento humanitario de evitar la prolongación de un sufrimiento producido por una enfermedad incurable y además muy dolorosa, decide poner fin a la vida de éste.

La propia vida nos da claros ejemplos de homicidios inspirados en móviles de piedad frente al dolor ajeno, se debe reconocer que aún ante casos sumamente desesperados no todas las personas afectadas por este tipo de desgracias llegan a delinquir; pero también, que la vida a veces nos sorprende con dramáticas situaciones, y es entonces para estos acaecimientos especiales, que debe existir la

posibilidad de una atenuación excepcional en la sanción penal. Lo anterior mediante la inclusión en nuestro Ordenamiento Penal.

CAPITULO I.

**REFERENCIAS HISTORICAS DE LA
EUTANASIA**

1.- FORMAS PRIMITIVAS DE EUTANASIA.

2.- EPOCA ANTIGUA

3.- EPOCA MEDIA.

4.- EPOCA MODERNA.

5.- IDEOLOGIA ACTUAL.

1.- FORMAS PRIMITIVAS DE EUTANASIA

El problema propuesto por algunos hombres de ciencia y filósofos, bajo la denominación Eutanasia, ha llamado la atención de juristas, novelistas y hombres de ciencia insignes. Se han ocupado del mismo, eminentes tratadistas entre los que están Del Vecchio, Jiménez de Asúa, Binet Sangle, José Peco, Royo Villanueva, Enrique Maeselli, Enrique Ferri, Piñan y Malvar y Aristos Licurzi. Los hechos históricos que a continuación se exponen fueron extraídos de algunas de sus obras, y en éstos, se pone de manifiesto que la eutanasia o muerte piadosa tiene muy remotos orígenes, ha sido practicada en infinidad de países, en algunos de los cuales incluso era vista como una costumbre, revistiendo estas prácticas generalmente el carácter de meros hechos, sin preocupaciones de justificación moral ni jurídica.

En el tiempo en que el hombre primitivo tenía en su contra los elementos de la naturaleza, y en que la lucha por la vida era muy penosa, sólo se guiaba por una moral utilitaria; porque en ese entonces no podía prodigar cuidados a los seres inútiles o discapacitados (como los ancianos, heridos o muy enfermos) y consideraba que lo mejor era librarles de sus sufrimientos anticipándoles la muerte.

2.-EPOCA ANTIGUA.

“Cuando el hombre era un lobo para el hombre, cuando las familias y las tribus reñían combates sangrientos, los vencidos pudieron considerar como un deber rematar, para evitarles las torturas de un enemigo cruel, a los heridos de su tribu que estaban demasiado graves para huir”.¹

¹ Véase citado por JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis “Libertad de amar y derecho a morir” 7ª Ed. Edit. Espasa, Buenos Aires, 1981, pag. 363.

INDIA.

Toda persona que padeciera algún mal incurable era conducida por su familia a las riberas del Río Ganges (río considerado como sagrado), se les asfixiaba, llenándoles la boca y la nariz con el fango, después, se les arrojaba al río.

Los Brahmanes tenían la costumbre de matar o abandonar en la selva a los niños, que a los dos meses de nacido no parecían viables.

GRECIA

También los Espartanos, daban muerte a las criaturas pobres, raquíticas y contrahechas, mal conformadas y desprovistas de vigor y de valor vital, arrojándolas desde la cima del monte (Tajeto), antes que dejarlos vivir con daños por considerarlos carga para el Estado, sólo veían en sus hijos, futuros guerreros, los cuales debían presentar máximas condiciones de ser robustos y fuertes.

En Atenas, el Senado de Marsella tenía un depósito de cicuta (veneno) a disposición de quien mostrase ante la Corte deseos de abandonar la vida. Pero esto, respondía más que a prácticas eutanásicas, a la costumbre de facilitar el suicidio, Morselli cuenta que Cleopatra y Marco Antonio fundaron en Egipto una academia, cuyo propósito era realizar experimentos sobre los medios menos dolorosos de morir.

ROMA

En los combates de gladiadores que se efectuaban en los circos romanos, en la época del Imperio, Del Vecchio interpretaba en sentido eutanásico, "El gesto de los Cesares y del mismo modo el del público de volver el dedo pulgar hacia abajo, gesto que tenía el significado de que el adversario rematase al gladiador vencido y herido mortalmente, abreviando así una agonía lenta y cruel".²

MORSELLI, LUIS. Op. Cit. Pág. 364.

EUROPA

Los lapones de Noruega. abandonaban a sus familiares muy ancianos entre matorrales . Los sardos, esclavos y escandinavos acostumbraban que los hijos mataran públicamente a sus padres ya decrepitos. Similar habito tenían los Germanos, pues acostumbraban matar a sus enfermos crónicos y desahuciados. En Birmania se enterraban vivos a los viejos y enfermos incurables.

3.- EPOCA MEDIA.

En la edad media, los guerreros usaban un pequeño puñal muy afilado que se llamó "misericordia" y servía para matar a los heridos graves que caían en los combates y así evitarles los dolores y torturas de una cruel agonía o que cayesen vivos en poder del enemigo. También en los llamados "Juicios de Dios", se utilizaba este puñal "introduciéndolo en la juntura de las armaduras, por bajo de la gorguera, para rematar al vencido que, con heridas mortales, sufría mucho o trataba en acabar su agonía".³

AMERICA

Entre los esquimales, al parecer se practicaba una especie de eutanasia voluntaria, puesto que a petición del anciano o enfermo, se le abandonaba tres días en un iglú herméticamente cerrado, o bien por iniciativa propia se internaba en los fríos parajes a fin de morir congelado o presa de animales.

RENACIMIENTO

Las guerras, pestes y epidemias de las Edad Media inspiraron en el espíritu religioso imperante en ese entonces, una profunda preocupación sobre el arte del bien morir. Se hablaba sólo de rematar por misericordia a los que caían gravemente heridos en el campo de batalla. Ni siquiera Santo Tomás de Aquino en la suma Teológica se refiere a la eutanasia. Sólo dedica dos cuestiones al suicidio, el cual

MIMENI OF ASUA, Luis "Tratado de Derecho Penal". Tomo IV, El delito, Segunda Parte las
 3. Causa de justificación. Edit. Losada, Buenos Aires, 1961, pág. 5.

reproche por tres razones: por ir en contra del amor que el hombre se debe a sí mismo, por ir en contra de la sociedad y por ir contra el amor a Dios.

Sin embargo, con Moro y F. Bacon surgieron nuevas visiones al respecto.

Tomás Moro (1478-1535) autor de la Utopía (publicada en Lovania en 1516), canonizado por la Iglesia Católica en 1935, ha escandalizado a más de uno, por permitir la eutanasia en Utopía. En el citado texto expresa:

“A todos los enfermos los tratan con grandes cuidados, sin pasar por alto medicamentos ni alimentos que puedan devolverles la salud. Les brindan compañía a los incurables, les dan conversación y, en una palabra hacen cuanto puedan para aliviarlos de las enfermedades”.

“Si se trata de un mal que no tiene cura y que produce continuo dolor, convencen al paciente para que, ya que es inútil para las tareas de la vida, molesto para los otros y una carga para sí mismos, no desee alimentar por más tiempo su propio mal y corrupción; que ya que su vida tal que es un tormento, procurándose la muerte o aceptando que otro se la dé, lo convencen así actuará sabiamente, de que la muerte no será un mal sino el fin de sus sufrimientos, y de que siendo eso lo que aconsejan los sacerdotes intérpretes de la divina voluntad, hará una acción santa y devota”.

“Aquéllos que sus persuadidos se dejan morir de hambre o reciben la muerte mientras duermen, sin darse cuenta. Pero a ninguno se le elimina contra su voluntad, ni dejan de brindarle sus cuidados convencidos de que así actúan honradamente”.⁴

Con Francisco Bacon (1561-1623) aparece también en Inglaterra otra nueva utopía: “Nueva Atlántida” A Bacon se le atribuye el uso del término eutanasia con la excepción actual.

⁴ ... “Utopía” s/e Edit. Nuevo Mar. México, 1984. Págs. 102 y 103

Esto no es exacto, pues el autor, con esta palabra no postula la muerte del enfermo, sino sólo le ayuda en el morir. En efecto, tanto en la "Instauratio Magna" como en "De dignitate et augmentis scientiarum" exhorta a los médicos a no aceptar el dolor como una fatalidad, sino a investigar métodos que disminuyan los sufrimientos y hagan más benigno el último trance del moribundo. Hoy llamaríamos a esto, aplicar cuidados paliativos, es decir, acciones dirigidas a no atacar la enfermedad, sino aliviar el dolor. Así, Bacon escribe:

"De eutanasia exterior.- De nuevo para insistir un poco más, considero que la misión del médico no consiste sólo en restaurar la salud, sino también en mitigar los dolores y sufrimientos, y no únicamente cuando ese alivio pueda conducir a la curación, sino también cuando pueda proporcionar, aun sin esperanza de recuperación un partir de la vida más suave y tranquila (...)

"Actualmente, en cambio, los médicos casi religiosamente cuidan a los enfermos incurables, cuando a mi juicio, si no quieren faltar a su misión y deber de humanidad, deberían aprender el arte de facilitar diligentemente una suave partida de esta vida".⁵

INGLATERRA

Las teorías eutanásicas propuestas por Tomás Moro, siguieron vivas en Inglaterra, las cuales fueron retomadas por D. Hume en su ensayo sobre el suicidio publicado en 1785, en el que postulaba el derecho con toda libertad y conciencia de "despedirse de la vida".

En 1873 L.A Tollemache publicó un artículo titulado "La nueva cura de los incurables ". Se trataba de un manifiesto a favor de la legalización de la eutanasia voluntaria, en la que se proponía que en casos de gravísimos sufrimientos, aunque el paciente se negara a vivir, se le concediera una muerte piadosa.

⁵ BACON, FRANCIS, *Instauratio Magna*, Traducción del inglés y prólogo de Luis Pedrique de Zanda, s/e Ed. E. Aguilar, Buenos Aires, 1962, pag. 44.

El 16 de octubre de 1931, nace el movimiento eutanásico en Gran Bretaña. Ese día el Dr. C. Killick Millard dirigió un discurso manifiesto para la legalización de la eutanasia ante la Society of Medical Officers of Health, el cual contenía las siguientes afirmaciones:

La mayoría de los hombres mueren en medio de terribles dolores. El que no mata a un animal muy enfermo es culpable de crueldad, ¿por qué no ser humanos con el hombre?. El suicidio en general es malo, pero la eutanasia en ciertas circunstancias puede ser correcta. Hay que legalizar la eutanasia como un acto racional, valiente y frecuentemente altruista".⁶

En 1936, después de fundada la sociedad para la eutanasia presidida entonces por Lord Moyniham, se introdujo un proyecto de ley en la Cámara de los Lores, pidiendo la autorización para la eutanasia bajo ciertas condiciones de seguridad, pero el proyecto fue negado por 35 votos contra 14, a pesar de contar entre sus partidarios al arzobispo de Canterbuy. Desde 1935 hasta 1939 se publicaron innumerables artículos y discursos en defensa de la eutanasia.

Un hecho significativo lo constituyó la aprobación de la "Ley del Suicidio", sin oposición alguna, en 1961, por medio de la cual ya no constituía delito criminal para una persona, el cometer suicidio o intentarlo, persistiendo sin embargo como un acto criminal castigado con pena no mayor de 14 años, el hecho de facilitar a otro la autodestrucción.⁷

4.- EPOCA MODERNA.

En el Sur del Continente Americano en algunos lugares existía la costumbre criolla, entre los habitantes del campo de despenar, matando con un arma blanca al que era herido por accidente grave y rara vez en casos de enfermedad crónica. Se

6. C. KILICK MILLARD, Victor M. Op Cit. Pág. 103.

7. C. KILICK MILLARD, Victor M. Op Cit. Pág. 103.

decía que despenar era un deber de un buen amigo y negarse a hacerlo era un acto deshonesto, muestra de impiedad y cobardía.

FRANCIA

Al ser interrogado Napoleón Bonaparte, en la isla de Elba, sobre si era cierto, que durante la campaña de Egipto había ordenado la muerte de enfermos de peste, para aliviarlos de sus sufrimientos, él respondió: "Hay en la pregunta algo de verdadero: tres o cuatro hombres estaban atacados por la peste; no les quedaban más que veinticuatro horas de vida. Debía ponerme en marcha y consulté al Doctor Desgénétes sobre los medios para transportarlos. Me informó del contagio de la enfermedad, constitutivo de un real peligro para el ejército, y me expresó que los mismos enfermos estaban irremisiblemente perdidos y ya moribundos. Dispuse entonces que Desgénétes los matase, suministrándoles fuertes dosis de opio, a fin de que no cayeran vivos en poder de los turcos".⁸

Prisionero en Santa Elena, afirmó que: "no fue un delito haber suministrado opio a aquellos apestados, sino un acto de obediencia a la razón. ¿Qué hombre no preferiría la muerte rápida a quedar expuesto a las más tremendas torturas del bárbaro enemigo?, y añadió: " si mi hijo, que creo amarlo tanto como puede amarse a un hijo, se hallase en una situación semejante a la de aquellos desgraciados, creo que debería de obrar del mismo modo, y si me hallase yo mismo, pediría que conmigo así se obrase".⁹

PASAJE BIBLICO.

El ya citado maestro Jiménez de Asúa nos ilustra respecto a este tema con un pasaje Bíblico en el que nos muestra la nobleza de los móviles que conducen a la práctica eutanásica:

⁸ GUARDIA, J. A. "Libertad de amar y derecho a morir" 7ª Ed. Edit. Depalma, Buenos Aires, 1974, pag. 360.
⁹ GUARDIA, J. A. "La medicina y la eutanasia" págs. 10 y 17.

En 1951, por ejemplo, el Papa Pío XII condenó las muertes misericordiosas: "La destrucción de seres inocentes que están física o mentalmente enfermos y que no son útiles a la Nación, pues la vida de estos seres, dijo, es intangible y todo ataque directo contra ella es violación de una de las leyes fundamentales, sin la cual una sana convivencia humana es imposible."¹¹

En tanto que en los años sesentas, encontramos una especial actitud en torno al tema de la muerte y al derecho de morir. Se reconoce la necesidad de una mayor discusión respecto al tema, así como de algunos cambios dentro del campo de la medicina moderna. Las iglesias se organizaron en comités a niveles nacionales para discutir y estudiar el problema.

Durante esta época, fueron publicados diversos artículos en revistas religiosas, sociales, legales y médicas de las que hubo en los años cincuentas.

Los años sesentas marcaron grandes adelantos médicos, especialmente en el campo de la cirugía y los trasplantes.

Socialmente la humanidad se debatía entre serios problemas (la sobre población, la contaminación ambiental, el problema de los envejecimientos, altos costos médicos y de hospitalización, la carencia de personal adiestrado para cuidar a los enfermos, el costo a los contribuyentes en la prolongación de tratamientos a pacientes terminales, etc..). Las escuelas de medicina vieron, entonces la urgencia de enseñar el aspecto humano de la medicina, y varias fundaciones fueron establecidas para hacer investigaciones científicas y organizar foros públicos en torno a los aspectos morales, sociales y éticos del nuevo poder del hombre sobre la vida y la muerte.¹²

También, durante este periodo se crea una organización (La Euthanasia Education Council), que ha ejercido presión en los círculos legislativos, para crear

¹¹ JUAN PINELFO, Redipo. "La eutanasia como factor atenuante en la penología moderna". Revista de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, 1951, p. 11.

legislación encaminada a la legalización de la eutanasia, asimismo se ha logrado preparar y distribuir el llamado "Testamento Vivo", constituido por un documento que puede ser firmado por cualquier persona con capacidad testamentaria, en presencia de dos testigos, en donde se manifiesta el deseo de no prolongar la vida en caso de una enfermedad terminal.

Otro evento importante de esta década, lo constituye la "Primera Conferencia Internacional de Eutanasia" celebrada en Tokio, en la que se reconoce el derecho a *morir con dignidad*.

Ya en los años setentas, se cuestionó en forma insistente respecto a las ventajas de incluir o no a la eutanasia entre el concepto de Derechos Civiles.

Este argumento se basa, principalmente, en aspectos de ética y humanidad, dejando en segundo término el aspecto legal.

En 1980 una congregación religiosa, publica una declaración en torno al problema de la eutanasia, la misma da respuesta a diversas interrogantes suscitadas ante los constantes progresos técnicos de la Medicina, que ha aumentado su capacidad de curar y prolongar la vida. Dicho documento fue aprobado explícitamente por el Papa Juan Pablo II.

En esta declaración se establece que: " Por eutanasia se entiende una acción u omisión que por su naturaleza, o en la intención, causa la muerte, con el fin de eliminar cualquier dolor".¹³

"Así mismo, se determina que nada ni nadie puede autorizar la muerte de un ser humano inocente, sea feto o embrión, niño o adulto, anciano, enfermo incurable o agonizante, ya que tales actos son violaciones de la ley divina y de la dignidad humana. Tampoco se aprueba la muerte causada a solicitud del enfermo ya que

¹³ Véase: "Eutanasia", Cese.

consideran que generalmente son peticiones angustiadas de asistencia y de afecto".¹⁴

El documento en cuestión hace algunas otras críticas similares, siempre reprobando la figura eutanásica y lógicamente fundamentándola en cuestiones meramente religiosas.

A la fecha siguen surgiendo más ideas respecto a los pros y contras que tiene consigo la práctica de "la buena muerte". Lo realmente importante, según mi personal punto de vista, es que, no se extinga del todo el interés que existe respecto a la búsqueda de una solución adecuada.

¹⁴ Ibid.

CAPITULO II.

**CONCEPTOS Y GENERALIDADES
DE LA EUTANASIA.**

- 1.- CONCEPTO Y DEFINICION DE EUTANASIA.**
- 2.- DIFERENCIA CON LA EUGENESIA.**
 - 2.1 ELEMENTOS DE LA EUTANASIA.**
- 3.- CLASIFICACION DE LA EUTANASIA.**
- 4.- DIVISION CLASICA DE LA EUTANASIA.**

1- CONCEPTO Y DEFINICION DE EUTANASIA.

El término eutanasia deriva de dos raíces griegas: eu - thanasia , compuesto de eu - bien y thanatos - muerte. La etimología hace referencia a una "buena muerte": serena, tranquila, misericordiosa, sin dolor ni sufrimiento.

Esta voz no es un neologismo, existe desde hace tres siglos, su creador fue el célebre filósofo, doctor y canciller inglés Francisco Bacon de Verulamio en su obra titulada "Historia Vitae Et Mortis" (Historia de la vida y de la muerte), del año 1623, siglo XVII, en la cual alude que el médico debe calmar los sufrimientos y los dolores, no sólo cuando este alivio pueda traer curación, sino también cuando pueda servir para procurar una muerte dulce y tranquila.

La eutanasia vista por el Derecho Penal ha sido denominada por la doctrina principalmente como el homicidio piadoso, el homicidio por compasión, el homicidio altruista, el homicidio suicidio por móviles piadosos y el homicidio consentido entre otros.

Diversos autores tratando de encontrar la esencia de la eutanasia han intentado dar definiciones con el fin de realizar tal aspiración. A continuación abordaremos algunas de ellas que sin duda nos ayudarán a precisar más este término.

El Diccionario de la Lengua inglesa Webster's, nos da la siguiente definición de eutanasia: "El acto de proporcionar una muerte indolora a las personas que sufren enfermedades incurables".

El eminente jurista Juan J. González Bustamante nos dice, que la palabra eutanasia significa, en un sentido estricto, la muerte tranquila, dulce, pacífica y misericordiosa, que en el tránsito de la vida terrenal hacia el mundo de lo desconocido, se hace sin dolor ni sufrimiento.

González de la Vega nos da la siguiente definición: "La denominación eutanasia se reserva a aquellos crímenes caritativos en que una persona, ante los incesantes requerimientos de otra, víctima de incurable y cruento mal, la priva de la vida piadosamente para hacer cesar sus estériles sufrimientos".¹⁵

Concretamente sobre el particular Luis Jiménez de Asúa nos dice: "La eutanasia en sentido propio y estricto, es la buena muerte que otro procura a una persona y la que tiende a truncar la agonía demasiado cruel y prolongada".¹⁶

Del campo médico y sociológico nos llegan otras definiciones, así tenemos:

El Dr. Dérobert afirma que por eutanasia puede entenderse: "la muerte dulce y sin sufrimiento que se da a los enfermos incurables, cuya evolución de la enfermedad es fatal y que están torturados con dolores físicos intolerables y persistentes, que los medios terapéuticos no pueden atenuar".¹⁷

La definición del Sociólogo español Gonzalo Higuera es una de las que han tenido mayor aceptación y entiende por eutanasia: "La práctica que procura la muerte o, mejor dicho, abrevia una vida para evitar grandes dolores y molestias al paciente, a petición del mismo, de sus familiares o sencillamente por iniciativa de tercera persona que presencia, conoce e interviene en el caso concreto del moribundo".¹⁸

La doctrina nos muestra infinidad de definiciones sobre la eutanasia, por lo que en conclusión, podemos establecer que la esencia de la eutanasia y su definición coinciden en que hay eutanasia cuando existe una muerte dulce, sin dolor, sin agonía o tranquila.

Según la medicina Terapéutica la eutanasia es el nombre que se le da a los métodos de tratamiento sintomático en el período terminal.

15. GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. "Derecho Penal Mexicano", pág. 9.

16. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. "Libertad de amar y derecho a morir" pág. 403

17. DÉROBERT ALPERA, Victor M. "Eutanasia ¿piedad? y ¿delito? Pag. 12

Teológicamente la eutanasia se considera "muerte en estado de gracia".

Desde el punto de vista moral, a la eutanasia se le interpreta como la muerte causada a un enfermo cuando éste padece una enfermedad incurable y sumamente dolorosa y para conseguirlo se le proporciona anestésicos para que lo sorprenda la muerte sin padecimientos.

El tratamiento que las legislaciones le dan a la eutanasia es muy variado. Hay *una importante cantidad de ordenamientos penales que ignoran la existencia de esta institución* y que en consecuencia hacen aplicable la responsabilidad por homicidio.

Por lo tanto tenemos que la eutanasia constituye un derecho a una muerte digna, contrario al uso de medios artificiales que prolonguen la agonía del enfermo en fase terminal, es la lucha continua por el respeto a la voluntad individual de no seguir viviendo en un estado deplorable, aquejado de un mal incurable.

Respecto a estas consideraciones, debe tomarse en cuenta las siguientes circunstancias.

La ciencia médica continuamente se encuentra en una lucha, a veces razonable y a veces irrazonable, por retrasar la muerte, es decir, que hoy en día la medicina se vale de medios ineficaces para curar, pero eficaces para prolongar la vida del enfermo incurable o crónico por algunos días, semanas o incluso por meses, y esto en realidad sólo sirve para prolongar la agonía del paciente, situación ésta que nos hace fijar nuestra atención hacia una posible solución: La regulación apropiada de la eutanasia.

2.- DIFERENCIA CON LA EUGENESIA

Se considera importante hacer una breve anotación en relación a lo que se entiende por eugenesia, con el objeto de evitar caer en el error de identificarla con la eutanasia.

La palabra eugenesia se deriva de dos voces griegas: eu - buen o bueno, genesis -engendrar, nacimiento. Significa textualmente "engendrar bien" o " buen nacimiento", con lo que se trata de impedir la procreación de seres enfermos, *deformes* o inútiles. Esta palabra apareció en 1883 y ha nacido derivada de los estudios de la herencia que llevo a cabo el naturalista inglés Francis Galton, quien la definió como el estudio de los factores sociales que pueden mejorar o debilitar los caracteres hereditarios de las generaciones futuras.

SELECCIÓN DE METODOS EUGENESICOS.

Tradicionalmente los métodos eugenésicos pueden dividirse en métodos positivos y negativos; según los objetivos, apuntan a crear nuevos seres mejor dotados, o a evitar el nacimiento de los enfermos o con taras genéticas.

METODOS POSITIVOS.

a) La selección planificada, donde se trata de sustituir la selección espontánea y al azar de la naturaleza, por una selección planificada, guiando las uniones de los mejores dotados por la naturaleza (física o psíquicamente) a fin de obtener en su descendencia las mejores cualidades de este tipo, pero se le critica, debido a que esta selección dirigida en la práctica es imposible, salvo por la imposición o la sanción en el ser humano. Sólo puede actuar en presencia de enfermedades exteriorizadas, pero nada podría hacer respecto de las taras o dotes que el equipo genético conserva en recesión y también porque puede dar paso a discriminaciones raciales.

b) Mejora del medio ambiente (eutécnia). Se ha constatado que los caracteres adquiridos no son transmitidos por la herencia, no obstante se hace necesario señalar que sí influye en el individuo un medio ambiente favorable.

Precisamente la eutécnia "es la que se ocupa del mejoramiento del medio ambiente en que viven y se desarrollan las actuales generaciones, esto es, los factores exógenos que obran sobre el individuo; pues la herencia influye en la

selección de los elementos biológicos, el medio influye en la exaltación y el aniquilamiento de los mismos".¹⁹

METODOS NEGATIVOS DIRECTOS.

Entre estos métodos encontramos la esterilización, la castración y el aborto.

a) La esterilización tiende a suprimir la aptitud de procrear del individuo, impidiendo que los gametos puedan cumplir con su función natural, aunque sí manteniendo las glándulas sexuales que los producen (llamadas propiamente vasectomía en el hombre y salpingoclasia en la mujer).

b) En cuanto a la castración, es la extirpación de las glándulas genitales, su importancia es solamente histórica, ya que hoy en día en ningún país civilizado se lleva a efecto con estos fines.

c) Finalmente el aborto, si bien no puede ser considerado dentro de los eugenésicos, ya que destruye el producto de la concepción y no prevé la generación de seres con taras hereditarias, en todo caso, puede mencionarse como medio para destruir el hijo tarado, deforme o monstruoso.

En resumen, tenemos que la diferencia de la eugenesia con la eutanasia consiste en que la primera comprende el conjunto de normas que tiene por objeto perfeccionar la raza humana, impidiendo el nacimiento de criaturas deformes o enfermas, y la segunda se refiere al supuesto derecho para matar a una persona, anticipándose a la llegada de su muerte a fin de suprimir el dolor proveniente de los sufrimientos de una enfermedad o lesión incurable.

METODOS NEGATIVOS INDIRECTOS:

a) En éste se propone la reglamentación del matrimonio, a fin de que se adopten medidas que lo impidan respecto de individuos que padezcan las taras hereditarias, para que no aparezcan nuevamente en sus descendientes, degenerados o enfermos. Se proponía en esta forma un "certificado prenupcial", esto es, un certificado médico en el cual conste la buena salud de los contrayentes,

¹⁹ RICARDO BASTIERRA, F. Javier "Moral de la Vida y la Salud" s/e Edit. Paulinas, Madrid, 1911

pero que resulta difícil en la práctica expedir las certificaciones, si tenemos en cuenta que la herencia degenerativa ordinariamente es transmitida por genes que la portan en forma recesiva, cosa que es de difícil determinación para el médico. Esto se encuentra contemplado en el artículo 97, fracción IV del código Civil para el Distrito Federal vigente.

b) Otro de los métodos negativos indirectos es la maternidad consiente o control de la natalidad, la cual tiene su fundamento en el principio de Malthus, en el que se propone que en lugar de propiciar la abstención de relaciones sexuales, se proporcione el uso de anticonceptivos. Tales medios son procedimientos mecánicos destinados a impedir la fecundación.

2.1.- ELEMENTOS DE LA EUTANASIA

Del análisis de las anteriores definiciones se pueden obtener elementos comunes a ellas, como características en las que los autores coinciden, estos son:

- a) Muerte que se da a otro.
- b) Enfermedad incurable.
- c) Agonía larga y dolorosa.
- d) Misericordia, piedad o compasión.

MUERTE - "Es la cesación o extinción de las funciones vitales. Es el fin natural del proceso evolutivo de toda materia viva".²⁰

La muerte es la cesación de las funciones vitales de un organismo humano, morir significa para el hombre un dejar de ser y un dejar de estar en un mundo sensorialmente perceptible. Mucho es lo que se ha escrito en relación con la muerte, pero lo único cierto es que no podemos impedir que ésta ocurra y represente el fin material de todo ser humano.

²⁰ Véase: *Revista Jurídica Oreeba*, Tomo XIX, Pág. 932.

ENFERMEDAD INCURABLE.- En términos generales la palabra incurable significa que no se puede curar o no puede sanar. El concepto de enfermedad incurable ha sufrido notables variaciones a lo largo de la historia médica, de acuerdo con la eficacia de los agentes terapéuticos de que se disponía en cada época. Quizá el mayor cambio en el pronóstico de este tipo de enfermedades se haya logrado en los últimos años, con la terapéutica eficaz contra ellos. La mayor parte de las enfermedades incurables lo son mucho más por haberse iniciado la terapéutica tardiamente que por su misma esencia.

AGONIA LARGA Y DOLOROSA.- debe tratarse de un paciente en estado agónico y además muy doloroso, de un moribundo, si se tratara de un paciente crónicamente enfermo, pero no a punto de morir, se podría hablar sólo de eutanasia en sentido amplio. La edad del paciente no es un elemento de gran importancia.

La agonía según Guillermo Uribe Cuella, es el periodo más o menos prolongado que precede a la muerte real, a la muerte que sobreviene lentamente.

En un sentido médico es el estado que precede a la muerte en las enfermedades en que la vida se extingue gradualmente. La agonía propiamente dicha sólo se presenta en las enfermedades que lentamente van minando el organismo, cuando la muerte es súbita no existe la agonía con todas sus características. Existen tres formas de agonía: Lúcida, comatosa y delirante.

El Dr. Binet Sangle, expresa que la agonía puede ser realmente terrible cuando el enfermo conserva toda la lucidez de su espíritu, como sucede en los cancerosos de estomago o de intestino, en las afecciones hepáticas, la peritonitis, la tuberculosis pulmonar, la pleuresia, las hemorragias y la mayor parte de las afecciones quirúrgicas.

DOLOR - "El dolor es la sensación más o menos localizada de malestar , pesadumbre o ansiedad, consecuencia de la estimulación de terminales nerviosas

especializadas. El dolor es casi siempre un indicio de un proceso patológico desarrollado en alguna parte del organismo'.²¹

MISERICORDIA, PIEDAD O COMPASION.- El aspecto básico de la eutanasia lo constituye el motivo de misericordia, piedad o compasión ante los terribles dolores o sufrimientos del enfermo. Este motivo principalmente de piedad, podría ir acompañado por otros motivos nobles y humanitarios como lo sería la precaria situación económica de la familia del paciente. Otros motivos menos nobles como el motivo eugénico omitirían los atenuantes morales y jurídicos que generalmente acompañan a los casos de eutanasia.

LA PIEDAD.- "Es el sentimiento altruista fundamental de la especie humana que produciéndonos compasión, lástima o misericordia, ante el dolor o mal ajenos, representándonoslo como propio, nos lleva a darle alivio en lo que depende de nuestra acción y fuerzas".²²

3.- CLASIFICACION DE LA EUTANASIA.

Royo Villanueva clasifica a la eutanasia de la siguiente manera:

- 1.- **Eutanasia súbita.-** Se llama así a la muerte que ocurre pronta, inesperadamente, sin haber dolor, o sea la muerte repentina.
- 2.- **Eutanasia natural.-** Es aquella donde las funciones vitales, se extinguen poco a poco, es la muerte senil. La muerte se presenta como una función normal, con una agonía dulce y tranquila, que equivale a una verdadera eutanasia.
- 3.- **Eutanasia teológica.-** Es la muerte en estado de gracia; la que de un modo sobrenatural disfrutan los justos, los mártires y santos, se le podrá llamar también

²¹ - Enciclopedia Básica, Tomo I. Pág. 103

²² - Enciclopedia Jurídica Española, Tomo XXI.

"muerte por visitación de Dios", en la que el ser humano goza de una conciencia tranquila, arrepentido y con el perdón de sus culpas, abandona ésta vida, columbrando la inmortalidad feliz.

4.- Eutanasia terapéutica. Es la supresión de la vida que el médico debiera tener como derecho para ejercitarlo sobre los pacientes sin esperanza alguna de salvación, cuando por causa de accidente o de enfermedad aguda la muerte expone a sufrimientos crueles.

5.- Eutanasia eugénica y económica. Esta se dice, es la aplicación social de la eutanasia. Consiste en provocar artificial y en cierto modo violentamente, una muerte dulce y sin sufrimiento a todo ser humano, que por causa de nacimiento, deformidad adquirida, accidente desgraciado o enfermedad incurable, puede degenerar la raza o causar molestias a sus semejantes, perturbando eugénica y económicamente el medio social.

6.- Eutanasia legal. Se refiere a aquélla desposeída de pena, basada en el consentimiento del sujeto pasivo del acto e impulsada por la compasión y la piedad. Se refiere básicamente a la eutanasia terapéutica.

7 - Distanasia. En oposición a la eutanasia la distanasia son las terribles y largas agonías, donde el individuo en plena posesión de sus facultades intelectuales, preso de agudos dolores y terribles sufrimientos físicos y morales, llama angustiado a la muerte, que se acerca con cruel lentitud.

Ampliando este último punto de la clasificación anterior en relación con la eutanasia, diremos que la distanasia (del griego dysthánatos, que muere lentamente o trabajosamente; dye-mal y thánatos muerte) caracteriza la muerte dolorosa y la agonía prolongada.

Gonzalo Higuera define la distanasia como: "La práctica que tiende a alejar lo más posible la muerte, prolongando la vida de un enfermo, de un anciano o de un

moribundo, ya inútiles, desahuciados, sin esperanza humana de recuperación y utilizando para ello, no sólo los medios ordinarios, sino extraordinarios, muy costosos en sí mismos o en relación con la situación económica del enfermo o de sus familiares" ²³

La distanasia viene a ser un sinónimo de vida artificial. Se trata sencillamente de alejar lo más posible, a toda costa el momento de la muerte del enfermo desahuciado o terminal, empleando medios más técnicos que médicos, complicados y costosos, tales como respiradores artificiales, corazones mecánicos, sondas gástricas etc. y que ningún efecto curativo poseen, ya que como se repite, es sólo una práctica de artificiosa dilatación de la agonía.

En relación con lo anterior, consideramos que en dos situaciones muy especiales e independientemente de cuál es o habría sido el deseo del paciente, el médico debe renunciar o prolongar la vida artificialmente: cuando es imposible ya la recuperación del enfermo desahuciado, cuyo mal avanza rápida e implacablemente hacia la muerte; y situación de coma sin posibilidad de recuperar la conciencia.

Aquilino M. Polaino Lorente clasifica a la eutanasia según los fines y los métodos empleados en:

- 1 - Agónica. Consiste en facilitar una muerte sin sufrimientos a un enfermo desahuciado.
- 2 - Lenitiva. Se suprime o alivia el dolor físico causado por una enfermedad que se presenta como mortal. Propiamente no debe considerarse como eutanasia.
- 3 - Suicida. El propio sujeto recurre a medios letales para acortar o suprimir su vida. Se tipifica en forma especial la conducta suicida.
- 4 - Homicida. Esta admite dos grados diferentes:

a) Leve: Consiste en liberar al enfermo de las taras que acompañan a una afección dolorosa, a una deformación física o a una vejez angustiosa. Es considerada por algunos como un homicidio piadoso.

b) Eugénica. Económica o social: Su objetivo es eliminar vidas humanas, que se consideran una carga para la sociedad; las llamadas vidas sin valor vital.

5 - Pasiva. Que se contempla en dos formas:

a) Ortotanasia: Que es la muerte normal que logra sus fines.

b) Adistanasia: La omisión de los medios extraordinarios para prolongar artificialmente la vida del enfermo en un proceso patológico irreversible.

6.- Activa. Es aquella en que se provoca la muerte por medio de una intervención adecuada, generalmente, por la administración de un determinado fármaco.

Refiriéndose a la ortotanasia el sociólogo y moralista Gonzalo Higuera, nos dice que la ortotanasia es.- La postura que tiende a conocer y respetar el momento natural de la muerte de cada hombre y sus concretas circunstancias, sin querer retrasarlo ni adelantarlo.

Sin embargo, hay quienes opinan que esto es inaceptable, porque el médico siempre tendrá la obligación de aplicar los medios terapéuticos necesarios para tratar de conservar la vida del paciente por muy grave que éste se encuentre.

Al respecto consideramos que, cuando todavía hay posibilidades de que el enfermo se recupere, es innegable desde el punto de vista de la moral médica, que el médico debe valerse de todos los recursos a su alcance para tratar de salvar la vida del paciente, pero si no existe ya ninguna esperanza y se tiene la certeza de que su fin ha llegado, está por demás poner obstáculos a la muerte, lo mejor sería

proporcionar al enfermo únicamente los cuidados médicos indispensables hasta que llegue el momento de su muerte.

En relación a la adistansia o supresión de los medios extraordinarios que sólo conducirían a retrasar la muerte ya inminente, equivale en otras palabras a "dejar morir en paz", coincidimos con la opinión del Doctor René Biót acérrimo impugnador de la eutanasia, quien precisamente sobre el no prolongar inútilmente la vida opina: "Pero si nos encontramos en presencia de un organismo arruinado o una enfermedad consultiva y que se extingue como una lámpara que no tiene aceite, la cuestión es diferente, al querer prolongar la vida, se prolonga la desdicha".²⁴

4.- DIVISIONES CLASICAS DE LA EUTANASIA

Tradicionalmente la eutanasia se suele dividir como sigue:

a). Atendiendo al modo como se realiza: Por acción u omisión

Eutanasia activa (positiva)

Eutanasia pasiva (negativa)

b) Atendiendo a la intención del agente

Eutanasia directa

Eutanasia indirecta

c) Atendiendo a la voluntad del paciente

Eutanasia voluntaria

Eutanasia involuntaria

Eutanasia activa (positiva).- Que sería la propiamente dicha, también llamada positiva, consiste en la acción de acortar voluntaria y directamente, mediante la utilización de algún medio físico o químico la vida del moribundo, quien sufriendo una

²⁴ Biót, René "Salud Humana" pág. 93.

enfermedad incurable, la reclama seria e insistentemente para hacer cesar sus insoportables dolores, esta en caso de aquél, el paciente se encuentre con lucidez mental pudiéndose dar el caso de que se practique a pedimento de algún familiar, por iniciativa del médico y en algunos casos de la enfermera a cuyo cuidado se encuentra el paciente, si éste permanece en estado de inconsciencia, (piénsese en una descerebración, es decir, aquellos enfermos que como consecuencia de una intoxicación grave, anoxia cerebral, encefalitis, etc. han sufrido un proceso destructivo de la parte noble del sistema nervioso).

Eutanasia pasiva (negativa).- La eutanasia pasiva o por omisión, es aquélla en que se priva de los servicios médicos terapéuticos a una persona, porque se considera que en su enfermedad ya no tiene posibilidades de mejorar, es decir, es imposible la recuperación del enfermo. La denominación de "pasiva", se refiere a no utilizar los medios de inútil prolongación de la vida que en el lenguaje clínico se denominan "distanásicos", o sea, se deja morir al enfermo de su muerte natural.

La eutanasia pasiva se identifica con la ortotanasia, dentro de esta división se incluye también a la adistanasia, como ya se mencionó con anterioridad, es el rechazo del empleo de medios extraordinarios para alargar la vida. Se dice que aunque la adistanasia entra dentro de la problemática eutanásica, es un asunto éticamente resuelto por reconocerse universalmente el derecho del paciente a prescindir de medidas extraordinarias para prolongar su vida. En efecto, el médico tiene la obligación de cuidar la salud y la vida hasta cierto límite, y el enfermo no está obligado a sufrir gravísimos dolores en una curación prolongada, por el solo hecho de alargar la vida, tampoco está obligado a utilizar los recursos que permiten mantener la vida por meses o por años.

En síntesis, la eutanasia pasiva se aplica en aquellos casos en que la esperanza de salvar la vida del paciente prácticamente ha desaparecido y podría definirse: La omisión planificada de los cuidados que probablemente prolongarían la vida o bien, también se puede interpretar como la renuncia a la prolongación artificial de la vida dentro de un proceso de fallecimiento.

El Doctor Bernard Christian nos cuenta un caso dramático: El señor Eli Kahn, cuando ingresó sumamente enfermo al hospital a la edad de 78 años describió su estado diciendo: Se ha roto el motor, ha llegado la hora de que el ingeniero lo abandone. El sólo pedía que lo dejarán morir en paz, pero contra su voluntad lo conectaron al respirador. A media noche se despertó y desconectó la máquina, todavía alcanzó a garabatear una nota que decía: "El enemigo no es la muerte doctor, sino la inhumanidad".

Lo que el señor Kahn pedía era precisamente la eutanasia pasiva o negativa.

La eutanasia pasiva puede revestir dos formas:

- a) La abstinación terapéutica y
- b) La suspensión terapéutica

En el primer caso se inicia el tratamiento, y en el segundo, se suspende el ya iniciado porque se considera que más que prolongar la vida, se prolonga la muerte.

Del primer caso se pueden dar todavía dos modalidades:

- a) No tratar la afección principal y
- b) No tratar la enfermedad emergente que surge paralela a la principal.

En este tipo de eutanasia lo pasivo no significa no hacer nada o abandono total del enfermo. Se continúan los cuidados higiénicos, la administración de drogas sedativas del dolor y la hidratación por vía bucal y venosa.

Eutanasia Directa.- En la eutanasia directa la muerte se pretende como fin, y para terminar con los dolores y sufrimientos del moribundo, mediante la autorización de los medios adecuados para ese objeto. Directamente y por medios occisivos se termina con la vida humana, sobre todo en casos dolorosos y de enfermedades incurables. No se admite en la moral cristiana porque se dice que esto equivale a disponer arbitrariamente de la vida.

Eutanasia indirecta.- Consiste en emplear medios que supriman o suavicen el dolor, aunque éstos como efectos secundarios puedan abreviar el proceso del morir (abrevian la vida). En el campo médico, sería el uso de los calmantes o de cualquier otro medio que le toca a la medicina precisar y que se usa con el fin de aliviare el dolor humano en la enfermedad y por lo tanto su uso es legítimo.

Eutanasia Voluntaria.- Es la que se realiza a solicitud del paciente, ya sea por reiteradas e insistentes peticiones o al menos con su consentimiento.

Eutanasia Involuntaria.- Es la eutanasia impuesta en contra o sin contar con la decisión del enfermo.

Algunos autores distinguen entre eutanasia no voluntaria (en el caso de niños e incompetentes) y eutanasia involuntaria (contra la voluntad del paciente).

CAPITULO III.
GENERALIDADES.

1.- TEORIA DEL DELITO.

2.- ELEMENTOS DEL DELITO.

3.- EL DELITO DE HOMICIDIO.

3.1 HOMICIDIO SIMPLE.

3.2 HOMICIDIO CALIFICADO.

4.- AUXILIO O INDUCCION AL SUICIDIO.

1.- TEORIA DEL DELITO

Encontrar una definición del delito no es una tarea fácil, ya que constituye uno de los problemas centrales del Derecho Penal.

No por ello se ha cesado en el intento por encontrar una definición, porque a través del tiempo se han realizado un gran número de conceptos según el autor, la escuela, la corriente del pensamiento imperante en el momento; así tenemos por ejemplo, autores que lo definen desde el punto de vista sociológico, filosófico, legalista o etimológico.

NOCION ETIMOLOGICA DEL DELITO

"La palabra delito deriva del verbo latino "delinquere", que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley".²⁵

En el Derecho Romano, entre otras expresiones, se emplearon las de "scelus", "fraus", "maleficiam", "peccatum" y "crimen", siendo las dos últimas las de mayor aceptación.

Francisco Carrara define al delito como "La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable o políticamente dañoso".²⁵

Rafael Garófalo nos dice que "El delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad según la medida en que se encuentran en las

CASTELLANOS TENA, Fernando. "Lineamientos elementales de derecho penal", Ed. 34ª, Edit. Porrúa, México 1986, pág. 125.

Idem: por CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. cit. Pág. 125.

razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo y la sociedad".²⁷

CONCEPTO JURIDICO DEL DELITO

Eugenio Cuello Calón lo define como "La acción humana antijurídica, típica, culpable y punible...lo que realmente caracteriza al delito, es una sanción penal. Sin ley que lo sancione no hay delito, por muy inmoral o socialmente dañosa que sea una acción si su ejecución no ha sido prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena, no constituirá delito".²⁸

Luis Jiménez de Asúa dice "Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una acción penal".²⁹

El Código Penal para el Distrito Federal en su Artículo 7º establece:

"Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

El delito es:

I Instantáneo cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

II Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

²⁷ Véase: J. ARROYO DE LAS HERAS, Alfonso. "El delito" s/e Edit. Arazandi. España 1985, Pág.

²⁸ Véase: "Código Penal", 10ª Ed. Edit. Bosh. Barcelona 1957, Pág. 236.

²⁹ Véase: "El delito", s/e, Edit. Hermes. Buenos Aires, 1954, Pág. 379.

III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad del sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal”.

Basándonos en lo anterior, podemos afirmar que: El delito es un acto humano, de acción u omisión, es un mal o un daño, que aun siendo muy grave, tanto en el orden individual como en el colectivo, no es delito si no tiene su origen en una actividad humana; y que los hechos de los animales, los acontecimientos fortuitos ajenos al obrar humano, no pueden constituir delito.

El acto humano ha de ser antijurídico, ha de estar en contradicción, en oposición a una norma jurídica; debe lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido; además de esa contraposición con la norma jurídica, es necesario que el acto esté previsto por la ley como delito, que corresponda con el tipo legal. El hecho ha de ser culpable, imputable a dolo o intención; culpa o negligencia; es decir, debe corresponder subjetivamente a una persona, por lo tanto, la acción u omisión debe estar sancionada con una pena, pues de ahí deriva la consecuencia punible.

En resumen, podemos afirmar que desde el punto de vista de nuestro derecho positivo, el delito es una conducta humana, extrema, típica, culpable, antijurídica, y que tiene como consecuencia una pena.

2.- ELEMENTOS DEL DELITO

Para conocer la esencia del delito, es necesario examinar sus elementos. Para Eugenio Cuello Calón, cuando concurren los siguientes elementos, el agente debe ser castigado; acción humana, típica, antijurídica, culpable, sancionada por la ley o conforme a nuestro código; acción u omisión penada por la ley y no justificada, voluntaria o culpable.

Sin embargo, no todos los autores coinciden con estos elementos. Para Fernando Castellanos Tena, los elementos esenciales del delito son: "conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mas esta última requiere de la imputabilidad como presupuesto necesario".³⁰

Es importante mencionar que, desde el punto de vista cronológico, concurren a la vez todos estos factores; por ello suele afirmarse que al realizar el delito, se dan todos los elementos constitutivos, pero sin embargo, hablando de una manera lógica y observando con detenimiento, nos damos cuenta que primero se da la conducta, después la tipicidad, es decir, su amoldamiento en el tipo legal, después constatar dicha conducta.

Se verificará si dicha conducta está o no protegida por una justificante, y si no, se llega a la conclusión de que es un acto antijurídico, es decir, existe la antijuricidad; en seguida se investiga la presencia de la capacidad intelectual y volitiva del agente, o sea la imputabilidad, y por último, investigar si el autor del delito obró con culpabilidad.

A continuación daremos una breve explicación de los elementos del delito.

Aspectos Positivos.

- A) Conducta
- B) Tipicidad
- C) Antijuricidad
- D) Imputabilidad
- E) Culpabilidad
- F) Punibilidad

Aspectos Negativos

- Ausencia de conducta
- Ausencia de tipo
- Causas de justificación
- Causas de inimputabilidad
- Causas de inculpabilidad
- Excusas absolutorias.

LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA

Dentro del concepto conducta, pueden considerarse la acción y la omisión, es decir, el hacer positivo y el negativo; el actuar y el abstenerse de obrar. Como es sabido, para que pueda nacer a la vida jurídica un delito, es necesario el actuar del hombre, un actuar antijurídico, un movimiento que tiene un fin contrario a derecho;

este movimiento debe provenir de un ser humano con capacidad de querer y entender (imputable).

Para Florian - " La acción presenta y consiste en un movimiento del cuerpo humano que se proyecta en el mundo exterior y por eso, determina en él una variación que puede ser ligera, casi imponderable e imperceptible casi a modo de reflejo del movimiento mismo".

Según Maggiore.- "Acción es una conducta positiva que produce un cambio en el mundo exterior".

Como se ha visto, la acción es un movimiento voluntario; pero puede que la acción se realice de manera involuntaria y que al hacerlo, a través de un movimiento corporal externo dañamos un bien jurídicamente tutelado por la ley penal, constituyendo nuestra acción una conducta que no puede ser considerada como delito.

A este respecto, Eugenio Cuello Calón establece: "Que los actos no voluntarios, los movimientos llamados reflejos, los causados por una excitación de carácter fisiológico con completa ausencia de influjos espirituales, no son acciones en sentido penal".³¹

Las acciones cometidas (y las omisiones también) bajo las circunstancias citadas por el autor, son causa de inimputabilidad, porque el que obra no acciona de un modo espontáneo, y por lo tanto no puede exigírsele responsabilidad criminal.

De los conceptos sobre la acción que han sido citados, podemos extraer sus Elementos Esenciales, en los que la mayoría de los tratadistas están de acuerdo, los cuales son: La manifestación de la voluntad, el resultado y la relación de causalidad.

a) La manifestación de la voluntad.

"La voluntad debe referirse a la voluntad inicial; querer la acción, por tanto; se requiere un nexo psicológico entre el sujeto y la actividad, puesto que la voluntad o el querer van dirigidos al movimiento corporal".³²

La manifestación de la voluntad ha de exteriorizarse, la acción ha de consistir en actos humanos exteriorizados. Es evidente que las tendencias emotivas, la conciencia y aun el pensamiento podrán tomar parte en esa actuación, porque el acto que se realiza debe primero ser maquinado en la mente, debe ser parte del conocimiento, pero la decisión de actuar, la orden de movimiento, el acto mismo, son funciones de la voluntad. Por ello se dice que todo acto humano es esencialmente, una manifestación de la voluntad.

Cabe hacer mención, que si falta la voluntad en la persona que realiza la actividad (que traerá como resultado un delito), no la podemos considerar como acción, lo mismo sucede cuando existe la voluntad y no se realiza el movimiento, puesto que el pensamiento no delinque. Al respecto, Celestino Porte Petit establece que: "Dados los momentos internos y el momento externo que son necesarios para la existencia de la acción, no puede constituirlos los actos puramente internos del sujeto, por lo que las intenciones no son penalmente perseguibles".

La voluntad puede manifestarse mediante una conducta activa, dando lugar a las formas de comisión, omisión y comisión por omisión

La comisión

Es el supuesto que podríamos denominar normal, ya que el legislador al describir las conductas que ha de sancionar lo hace en casi todos los casos, al hacer positivo. Es la acción en sentido estricto. El que realiza una actividad positiva (hecho de comisión) hace siempre algo.

32. CELISTINO PORTE PETIT, Celestino "Apuntamientos de la parte general del derecho penal" *Revista de Derecho Penal*, pag. 382.

La comisión por lo tanto, tiene las siguientes características: Produce un cambio en el mundo exterior, se presenta en forma de movimiento corporal, y viola una norma del Derecho que prohíbe efectuar determinada conducta.

La omisión

A este tipo de conducta, la doctrina la ha denominado de diferente manera, por ejemplo: Propio delito de omisión, puro delito de omisión, simple omisión verdadera; sin embargo, para efectos de este trabajo la denominaremos simplemente omisión.

"Consiste la omisión en un no hacer un movimiento corporal esperado que debería producir un cambio en el mundo exterior, el cual a causa de la inacción permanece inalterado".³³

"Pero también el que en el sentido del Derecho Penal omite algo (hecho de omisión), no es que no haga "nada" sino que "no hace algo" ... detrás de todo hecho jurídico penal de omisión se halla una acción esperada".³⁴

Para Raúl Carrancá y Rivas, la omisión es una "Actividad negativa, es un dejar de hacer lo que se debe hacer, es un omitir obediencia a la norma que impone un deber hacer"³⁵

Para Eugenio Cuello Calón, la omisión es una manifestación de la voluntad que se exterioriza en una conducta pasiva, en un "no hacer", y afirma este autor que "es preciso para que ésta exista (la omisión), que la norma penal ordene al omitente que obre, que ejecute un determinado hecho y concluye con la siguiente definición de la omisión: La inactividad voluntaria cuando la norma penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado."³⁶

³³ ARBOLEDA LA NEPES, Alfonso Ob. Cit. Pág. 56.

³⁴ MENDOZA, Eduardo. "Derecho penal" 6ª Ed. Cárdenas Editor, México, 1985. Pág 102.

³⁵ Id. Cit. Pág 309.

³⁶ Id. Cit. Pág 157.

La comisión por omisión.

La comisión por omisión es entendida por Arroyo de las Heras Alfonso, como "una mutación del mundo exterior que se produce al no haber hecho el agente aquello que se esperaba del mismo".³⁷

En esta clase de delitos, el deber de obrar puede provenir de una norma jurídica, y es aquí donde reside su principal característica, porque la norma jurídica puede ser de carácter público o privado.

Con lo anterior, podemos concluir que la comisión por omisión es aquélla en donde el agente decide positivamente no actuar para producir con su inacción el resultado.

b) El resultado.

Para César Osorio y Nieto, el resultado "es el efecto causado por un delito y que es perceptible por medio de los sentidos"³⁸

Eugenio Cuello Calón lo define como: "El efecto externo, la consecuencia de éste que el Derecho Penal toma en cuenta para sus fines; consiste en una modificación del mundo exterior o en el peligro de que ésta se produzca".³⁹

El resultado es el segundo de los elementos de la acción el cual puede consistir en una alteración o cambio de las cosas como consecuencia de la manifestación de la voluntad, o bien en el mantenimiento de ese mismo mundo exterior a causa precisamente, de la no realización de una acción esperada y exigible

³⁷ Arroyo de las Heras Alfonso, "El delito de comisión por omisión", en "El delito de comisión por omisión", 2ª Ed. Edit. Trillas, México 1986, pág. 57.

³⁸ Osorio y Nieto, "El delito de comisión por omisión", 2ª Ed. Edit. Trillas, México 1986, pág. 57.

³⁹ Cuello Calón, "El delito de comisión por omisión", 2ª Ed. Edit. Trillas, México 1986, pág. 57.

c) La relación de causalidad.

Para Fernando Castellanos Tena, "entre la conducta y el resultado ha de existir una relación causal; es decir, el resultado debe tener como causa un hacer del agente, una conducta positiva".⁴⁰

Eugenio Cuello Calón manifiesta que: "Entre el acto humano (de acción u omisión) y el resultado delictuoso debe existir una relación de causalidad; sin ésta no existe acción."⁴¹

La relación de causalidad existe aun en los delitos en los que no hay resultado. Deben existir condiciones o actos previos a la realización de un resultado; todas las condiciones productoras del resultado son equivalentes y por lo tanto todas son su causa.

Basta tener presente que la sola aparición de un resultado típico no es delito, con el hecho se resuelve únicamente el problema de la causalidad material; se necesita además comprobar la relación psicológica entre el sujeto y el resultado, que es función de la culpabilidad.

AUSENCIA DE CONDUCTA.

La ausencia de conducta es el aspecto negativo del elemento conducta. Si faltase alguno de los elementos del delito, éste no se integrará; en consecuencia, si la conducta está ausente, evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias.

En ocasiones un sujeto puede realizar una conducta de apariencia delictuosa, pero dicha conducta no puede atribuirse a la persona como hecho voluntario, tal sería el caso de la fuerza física irresistible, la energía de la naturaleza o de animales, el hipnotismo y el sonambulismo.

⁴⁰ C. T. P. P. P. 156.

⁴¹ C. T. P. P. P. 56.

B) TIPICIDAD

Generalmente se confunde el tipo con la tipicidad, y sin embargo no es lo mismo.

TIPO - Es la descripción legal de una conducta estimada como delito que lesiona o hace peligrar bienes jurídicos protegidos por la norma penal. El tipo es una concepción legislativa, es la descripción de una conducta hecha dentro de los preceptos legales.

TIPICIDAD.- Según Castellanos Tena, es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. Es, en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa.

Para Laureano Landaburu; la tipicidad consiste en esa cualidad o característica de la conducta punible de ajustarse o adecuarse a la descripción formulada en los tipos de la ley penal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido:

"La tipicidad consiste en que el comportamiento del acusado se encuentre adecuado al tipo que describe la ley penal".

Semanario Judicial de la Federación 6ª, Epoca. Tomo XXXIII. p. 103.

Por lo anteriormente expuesto, podemos concluir que no es lo mismo la tipicidad que el tipo. Para que una conducta humana sea punible, es preciso que la acción realizada por el sujeto activo sea descrita en el tipo legal, esto es, que la acción sea típica, antijurídica y culpable, además de que o existe una causa de justificación o excluyente de culpabilidad.

AUSENCIA DE TIPICIDAD

Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad. La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa.

La ausencia de tipicidad surge: Cuando existe el tipo, pero no se amolda a él, la conducta dada, así tenemos por ejemplo "cópula con mujer mayor de dieciocho años", casta y honesta, obteniendo su consentimiento mediante seducción o engaño, el hecho no es típico por falta de adecuación exacta a la descripción legislativa, en donde precisa, para configurarse el delito de estupro, es necesario que la mujer sea mayor de doce y menor de dieciocho años.

La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito, cuya ausencia impide su configuración. Nuestra Constitución Política en su artículo 14, párrafo tercero, establece:

"En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata".

Se acepta únicamente que no hay delito sin tipo legal, razón por la cual podemos concluir que cuando el legislador no describe una conducta dentro de las leyes penales, tal conducta no es el delito, es decir, hay ausencia del tipo cuando no existe descripción legal de una conducta como delictiva.

C) ANTIJURICIDAD O ANTIJURIDICIDAD

Algunos autores sostienen en forma rotunda que la antijuricidad constituye la nota esencial del delito, pues por su naturaleza, éste es un ilícito penal, sin lo antijurídico el delito no existe y precisamente el delito es tal por ser antijurídico

Porte Petit argumenta que se tendrá como antijurídica una conducta adecuada al tipo, cuando no se pruebe la existencia de una causa de justificación, lo cual significa que para tener por antijurídica la conducta, es necesario una doble condición: la violación de una norma penal y la ausencia de una causa de justificación.

Por su parte, Luis Jiménez de Asúa dice: "La antijuricidad es lo contrario al Derecho. Por lo tanto, el hecho no basta que encaje descriptivamente en el tipo que la ley ha previsto, sino que se necesita que sea antijurídico, contrario al Derecho".⁴²

En resumen, podemos entender la antijuricidad como lo contrario a la norma penal; la conducta antijurídica es aquella que viola una norma tutelada de un bien jurídico.

AUSENCIA DE ANTIJURIDICIDAD O ANTIJURICIDAD

Puede ocurrir que la conducta típica esté en aparente oposición al Derecho y *sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna causa de justificación*. Luego las causas de justificación constituyen el aspecto negativo de la antijuricidad, por ejemplo, un hombre priva de la vida a otro; su conducta es típica por ajustarse a los presupuestos del artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal, sin embargo puede no ser antijurídica si se descubre que obró en defensa propia, legítima, por estado de necesidad o en presencia de cualquier otra justificante.

CAUSAS DE JUSTIFICACION

Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica. Representan un aspecto negativo del delito, y conforme a nuestro derecho, son causas de justificación:

a) Legítima defensa

Existe la legítima defensa cuando la persona, objeto de una agresión actual, violenta y sin derecho que entrañe un peligro inminente para su persona, honor o bienes; o, para la persona, honor o bienes de otro, reacciona enérgicamente y causa un daño al agresor.

La fracción IV, párrafo II, del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, señala:

"...Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquél que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio, trate de penetrar, sin derecho, a su hogar, al de su familia, a sus dependencias o a las de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio de donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la misma obligación; o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que rebelen la posibilidad de una agresión. Igual presunción favorecerá al que causare cualquier daño a un intruso o a quien sorprendiera en la habitación u hogar propios, de su familia o de cualquiera otra persona que tenga la misma obligación de defender o en el local donde se encuentren bienes propios o respecto de los que tenga la misma obligación siempre que la presencia del extraño ocurra de noche o en circunstancias tales que rebelen la posibilidad de una agresión".

La legítima defensa no opera en los casos de la riña, por que los riesgos se encuentran inmersos en una situación antijurídica e ilícita.

b) El estado de necesidad.

Es la situación de peligro real, grave, inminente, inmediato para la persona, su honor, o bienes propios o ajenos, que sólo puede evitarse mediante la violación de otros bienes jurídicamente tutelados, pertenecientes a personas distintas

En el Código Penal para el Distrito Federal, se prevén dos causas específicas de estado de necesidad: El aborto terapéutico y el robo famélico.

El aborto terapéutico, previsto en el artículo 333 y 334 del ordenamiento antes citado establece:

"Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora".

El robo famélico, se encuentra contenido en el artículo 379 de la citada legislación penal, el cual señala:

"Artículo 379.- No se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodere una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento".

c) Cumplimiento de un deber.

Esta justificación se encuentra prevista en las fracciones V y VI del artículo 15 del Código Penal ya citado, que a la letra dice:

"V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo,

VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta

empleada para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro".

d) Ejercicio de un derecho.

La persona que actúa conforme a un derecho, que la propia ley le confiere se ampara en una causa de justificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 fracción VI.

"VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro".

Dentro de esta excluyente se encuentran las lesiones y el homicidio causados en el ejercicio de los deportes, los originados como resultado de tratamientos médico- quirúrgicos.

e) Impedimento legítimo

La justificación por impedimento legítimo se encuentra en la fracción VIII del artículo 15 de la citada ley. La conducta descrita en esta hipótesis normativa entraña siempre una conducta omisiva que atiende a un interés preponderante, superior. Tal es el caso de la negativa a declarar por razones de secreto profesional.

D) IMPUTABILIDAD

Luis Jiménez de Asúa nos dice que: "La imputabilidad afirma la existencia de una relación de causalidad psíquica ente el delito y la persona; la responsabilidad resulta de la imputación, puesto que es responsable el que tiene capacidad para sufrir las consecuencias del delito".⁴³

La imputabilidad es la capacidad de entender y querer considerada dentro del ámbito del Derecho Penal. Como se aprecia, esta capacidad tiene dos elementos; uno intelectual, referido a la comprensión del alcance de los actos que uno realiza, y

⁴³ "La Ley y el Delito", Pág. 326.

otro de índole volitivo, es decir, desear un resultado. Podemos considerar que la imputabilidad es la capacidad en el área penal, condicionada por razones de edad y salud mental.

INIMPUTABILIDAD

Francisco Pavón Vasconcelos establece: "Siendo la imputabilidad el presupuesto de la culpabilidad y consistiendo, en general, en la capacidad del sujeto para conocer la ilicitud del hecho y determinarse conforme a dicha comprensión, surgirán causas de inimputabilidad, las cuales serán causas generales de exclusión de culpabilidad por falta de capacidad en el sujeto activo del hecho típico y antijurídico".⁴⁴

Son causas de inimputabilidad: la minoría de edad, los trastornos mentales, el desarrollo intelectual retardado y el miedo grave.

a) Minoría de edad.

Es la falta de edad requerida por la ley, la cual debe de ser de 18 años. Los menores de edad son inimputables. En caso de que un menor cometa un delito, éste estará sujeto a los Consejos Tutelares para Menores Infractores, los cuales tienen por función rehabilitarlo para incorporarlo positivamente a la sociedad y prevenir futuras conductas infractoras.

b) Trastornos mentales.

El artículo 16 del Código Penal para el Estado de México establece:

"Es inimputable el sujeto activo cuando padezca:

- I.- Alineación u otros trastornos similares;
- II.- Trastorno mental transitorio producido en forma accidental o involuntaria; y
- III.- Sordomudez, careciendo totalmente de instrucción.

Estos padecimientos deben tener como consecuencia la ausencia de comprender la antijuricidad o ilicitud de su acción y omisión, antes o durante la comisión del ilícito.

Los trastornos mentales permanentes o transitorios pueden ser causados por la ingestión de sustancias tóxicas, embriagantes, o de estupefacciones, ya sea de manera habitual o accidental.

c) Desarrollo intelectual retardado.

Esto se refiere a que el sujeto activo no se encuentre con la capacidad material para comprender o para actuar con pleno raciocinio. O sea capacidad para entender y querer. En este supuesto puede incluirse a la sordomudez congénita.

d) El miedo grave.

El miedo es un fenómeno psíquico subjetivo, capaz de producir inconsciencia, reacciones imprevistas y pérdida del control de la conducta, que engendra un estado de inimputabilidad fundamentado en la alteración de las funciones psicológicas.

E) CULPABILIDAD

Jiménez de Asúa define a la culpabilidad como "El conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica".⁴⁵

Cuello Calón establece que "Una acción es culpable, cuando a cusa de la relación psicológica existe entre ella y su autor puede ponerse a cargo de éste y además serle reprochada".⁴⁶

Para Edmundo Mezger, la culpabilidad "es el conjunto de los presupuestos que fundamentan el reproche al autor por el hecho punible que ha cometido".⁴⁷

El artículo 8º del Código Penal para el Estado de México establece:

~ Los delitos pueden ser:

I - Dolosos: El delito es doloso cuando se obra conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley.

⁴⁵ Ob. Cit. Pág. 352

⁴⁶ Idem. Pág. 413

⁴⁷ Idem. Pág. 189

II - Culposos: El delito es culposo cuando se produce un resultado típico que no se previó siendo previsible o confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

III.- Instantáneo: Es instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.

IV - Permanentes: Es permanente, cuando la consumación se prolonga en el tiempo.

V - Continuados: Es continuado, cuando existe unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo y se viola el mismo precepto legal.

De acuerdo con Osorio y Nieto, la culpabilidad se presenta en las formas siguientes: Dolo o intención, culpa o imprudencia y preterintención.

El dolo opera cuando en el sujeto activo se ha representado en su mente la conducta que va a realizar y el resultado de esa conducta, y decide en un acto de voluntad llevar a cabo lo que en su mente se representó. La conducta dolosa es intencional y voluntaria.

El dolo puede representarse de varias formas, pero podemos considerar que existen cuatro especies principales que son:

- a) Directo. El resultado corresponde al que había previsto el sujeto activo.
- b) Indirecto. Existe cuando el sujeto se representa un fin, pero prevé y acepta la realización necesaria de otros fines delictivos.
- c) Indeterminado. Es la voluntad genérica de delinquir, sin fijarse un resultado delictivo concreto.
- d) Eventual. El sujeto se propone un resultado delictivo, pero se prevé la posibilidad de que surjan otros típicos no deseados, pero que se aceptan en el supuesto de que ocurran.

La culpa o imprudencia.

Para Ignacio Villalobos; la culpa aparece cuando "una persona obra de manera que, por su negligencia, su imprudencia, su falta de atención, de reflexión, de pericia, de precauciones o de cuidados necesarios, se produce una situación de antijuricidad típica no querida directamente ni consentida por su voluntad, pero que el agente previó o pudo prever y cuya realización era evitable por el mismo".⁴⁸

Eugenio Cuello Calón asienta que: "existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley".⁴⁹

Existen dos especies de culpa que son:

- a) Consciente, con previsión.- Existe cuando el sujeto activo prevé la posibilidad de un resultado ilícito penal, pero no desea tal resultado y espera que no haya tal evento típico.
- b) Culpa inconsciente, sin previsión, sin representación.- Esta especie de culpa se da cuando el resultado, por naturaleza previsible, no se prevé o no se representa en la mente del sujeto.

La preterintención

Para Fernando Castellanos Tena: "En la preterintención, el resultado típico sobrepasa a la intención del sujeto".⁵⁰

César Osorio y Nieto establecen: "La preterintención es una suma del dolo y la culpa, una conducta que tiene un inicio doloso o intencional y una culminación culposa o imprudencial".⁵¹

Resumiendo, podemos decir que los elementos de la preterintención son: Un inicio doloso y un resultado mayor al querido o aceptado, producido por imprudencia.

⁴⁸ "Derecho Penal Mexicano", 5ª Ed., edit. Porrúa, México, 1990. Pág. 307.

⁴⁹ : Cit. Pág. 246.

b) Cit. Pág. 257.

c) Cit. Pág. 66.

Actualmente, el Código Penal para el Distrito Federal, ya no contempla a la preterintención, la cual se encontraba regulada en el artículo 9º, que decía "Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia.

LA INCULPABILIDAD

El aspecto negativo de la culpabilidad es la inculpabilidad, o sea, la ausencia del elemento culpabilidad. De acuerdo con Jiménez de Asúa, "La inculpabilidad consiste en la absolución del sujeto del juicio de reproche".⁵²

La dogmática jurídico - penal señala como causas generales de inculpabilidad, en todo delito, el error, la no exigibilidad de otra conducta y otro tipo de eximentes.

a) El error

Existe el error de tipo en el caso de que un sujeto, por un falso concepto de la realidad, invencible, ignora que integra una figura típica (un delito) si el activo no conoce, para circunstancias invencibles, al cometer el hecho los elementos del tipo legal, esto es, actúa bajo una causa de inculpabilidad.

El error de licitud o error de permisión se produce cuando el individuo cree encontrarse ante una causa de justificación por error invencible o sea, tiene un falso concepto sobre los presupuestos típicos de una causa de justificación.

El error en el golpe (aberratio ictus) se da cuando el resultado no es precisamente el querido, pero a el equivalente. El error en la persona, es cuando el error versa sobre la persona objeto del delito. El error en el delito, si se ocasiona un suceso diferente al deseado.

b) Legítima defensa putativa

Esto es el acatamiento de las órdenes giradas, que una persona subordinada debe de cumplir, teniendo el deber de obedecer sin poner en entredicho la orden. Se

da la eximente porque la conducta se hace en función de la orden recibida. Esto se da comúnmente en las fuerzas armadas.

c) Legítima defensa putativa

Castellanos Tena manifiesta que existe legítima defensa putativa, si el sujeto cree fundadamente, por un error esencial de hecho, encontrarse ante una situación que es necesario repeler mediante la legítima defensa, si la existencia en realidad de una injusta agresión, no existe la causa real motivadora de una justificación.

En esta hipótesis la eximente existe si el sujeto actúa bajo un error esencial e insuperable de hecho.

d) Estado de necesidad

Es aquella situación de peligro actual en la que un sujeto no le queda otro camino que el de sacrificar el bien ajeno tutelado, para salvar el propio igualmente protegido por el derecho. Se caracteriza como causa inculpabilidad o equivalente de los bienes en conflicto.

e) Deber y derechos putativos.

Al igual que en la legítima defensa putativa y en el estado de necesidad putativo, puede producirse la eximente si existe el error esencial e insuperable.

f) No exigibilidad de otra conducta.

De acuerdo con Ignacio Villalobos, "Cuando se habla de la no exigibilidad de otra conducta, se hace referencia sólo a condiciones de nobleza o emotividad, pero no de derecho, por los cuales resulta humano, excusable o no punible que la persona obre en un sentido determinado, aun cuando haya violado una prohibición de la ley o cometido un acto que no pueda ser aprobado propiamente, ni reconocido como de acuerdo con los fines del Derecho y con el orden social. Se trata de infracciones culpables cuyo sujeto, por una indulgente comprensión de la naturaleza humana y de

los verdaderos fines de la pena, pueden ser eximidos de las sanciones que se reservan para la perversidad y el espíritu egoísta y antisocial".⁵³

g) Temor fundado

Se le considera como una excluyente de responsabilidad en virtud de que existe una fuerza sobre la voluntad del sujeto que le lleva a comportarse bajo coacción mental, lo que impide conducirse con plenitud de juicio.

G) PUNIBILIDAD

El principio jurídico que establece que "No hay delito sin ley, ni pena sin ley, es la máxima protección que los individuos pueden obtener, es una garantía de seguridad jurídica que en teoría evita se cometan injusticia en contra de personas que son acusadas de la comisión de algún delito, pero que su conducta no se encuentre tipificada en algún cuerpo legal, y el legislador tampoco ha establecido pena alguna.

Nuestra legislación acoge este principio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 14, párrafo tercero, el cual establece:

"En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata".

Así pues, a través del precepto legal se dirige un mandato o prohibición a los particulares destinatarios de ella, estatuyendo deberes de obrar o de abstenerse cuya exigencia es posible en virtud de la coacción derivada de la sanción integrante de las normas de este tipo.

La punibilidad de acuerdo con Francisco Pavón Vasconcelos se entiende como: "La amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes

consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social.”⁵⁴

Toda conducta que realiza el delincuente, es un ataque directo a los derechos del individuo, pero atenta siempre en forma mediata o inmediata contra la sociedad; por ello es indispensable una pena, en virtud del comportamiento del delincuente.

Un delito es punible por antijurídico y por culpable. "La punibilidad como merecimiento, como responsabilidad o como derecho correspondiente al Estado se engendra por la antijuricidad y la culpabilidad".⁵⁵

De lo anterior visto, podemos desprender qué acción contraria a derecho es condenable, y es a través de la punibilidad como el Estado prueba la eficacia de la leyes como medio para gobernar la vida de los hombres en sociedad.

El Derecho Penal es una de las ramas que a través de un conjunto de normas, determinan las acciones u omisiones que se consideran delitos; y las penas a las que se hace acreedor el delincuente, la pena es un castigo impuesto por el Estado (por el orden público), con base en la ley.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS

En casos excepcionales, señalados expresamente por la ley y posiblemente en atención a razones que se estiman de política criminal, se considera conveniente no aplicar, en el caso concreto, pena alguna al sujeto activo del delito. Estas situaciones excepcionales constituyen las excusas absolutorias que, según Fernando Castellanos Tena: "son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho impiden la aplicación de la pena".⁵⁶

En estos casos el carácter delictivo de la conducta y además elementos del delito subsisten sin modificación, únicamente se elimina la punibilidad.

⁵⁴ "Manual de derecho penal mexicano", s/e, Edit. Porrúa, México, 1987, Pág. 421

⁵⁵ NUÑEZ, Ignacio. Ob. Cit. Pág. 212.

⁵⁶ Ob. Cit. Pág. 271

I) Excusas por razones de mínima temibilidad.

El artículo 375 del Código penal para el Distrito Federal establece:

"Cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia".

Como se lee, por la mínima cuantía del delito, la restitución espontánea, el arrepentimiento del sujeto y las circunstancias de comisión del delito, indican mínima temibilidad del activo.

II) Excusa en el aborto imprudencia o en el embarazo resultado de violación.

El artículo 333 del Código Penal para el Distrito Federal establece:

"No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación".

De acuerdo con la opinión de González de la Vega, a la que nos adherimos, la imputabilidad para el aborto causado por la imprudencia de la mujer, se funda en la consideración de que ella es la primera víctima de descuido al malograrse su maternidad; y que por lo tanto sería absurdo el recriminarla.

Para el segundo caso, cuando el embarazo es resultado de una violación, no se le puede imponer a la víctima el tener que soportar una maternidad odiosa, dado que el producto concebido le recordaría en forma incesante el trance sufrido.

3.- EL DELITO DE HOMICIDIO

Noción de homicidio

Gramaticalmente, conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua, el homicidio es: "Muerte causada a una persona por otra. Por lo común ejecutada ilegalmente y con violencia".⁵⁷

⁵⁷ Véase, Ferrad, Edit. Espasa- Calpe, 1981, Pág. 833.

Desde un punto de vista jurídico y doctrinario, el delito de homicidio es definido por diversos autores:

Francisco González de la Vega señala: "Es la privación antijurídica de la vida de un ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales".⁵⁸

Eugenio Cuello Calón refiere lo siguiente: "Es la muerte de un hombre causada voluntariamente por otro hombre".

Antonio Puig Peña dice: "Es el acto voluntario de destruir la vida de un semejante".

Francisco Carrara lo conceptualiza como: "La destrucción del hombre injustamente cometida por otro hombre".

De acuerdo con las definiciones citadas anteriormente, podemos concluir que el homicidio es la muerte violenta e injusta de un hombre, atribuible a la conducta activa u omisiva de otro.

3.1.- HOMICIDIO SIMPLE.

Definición legal.

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 302 especifica: "Comete el delito de homicidio: el que prive de la vida a otro".

Como se aprecia, la descripción es simple y directa, (pero a lo que algunos autores estiman que se le debe agregar el dolo y la culpa en el proceder). Se describe una conducta que puede realizarla cualquier sujeto, la cual siendo delictiva, debe recaer en una persona humana.

Elementos del tipo.

⁵⁸ "Derecho Penal Mexicano", 2ª Ed. Porzua, México, 1986, Pág. 30.

Los elementos del tipo son todas y cada una de las partes integrantes de la descripción legal del delito, en ausencia de las cuales no se configura éste.

Objeto material.

Este viene a ser el sujeto pasivo, una persona viva sobre la cual recae la acción delictuosa.

El objeto jurídico es el bien jurídicamente tutelado por la ley penal, siendo en el caso del homicidio, la vida humana.

Conducta.

En el homicidio, la conducta consiste en la actividad o inactividad voluntarias realizadas por el sujeto, con el objeto de obtener un resultado.

El resultado lo constituye la privación de la vida, con lo que al cesar las funciones vitales de la víctima, se consuma el delito.

El nexo de causalidad es el ligamen que une a la conducta con el resultado típico. Para que el resultado se pueda atribuir a la conducta típica, se requiere un nexo causal que los una. El Código Penal para el Distrito Federal señala las reglas para determinar cuando se presenta el nexo causal y cuando no.

“Artículo 333. Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que infrinja el artículo anterior, no se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes:

I - Que la muerte de deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios;

II - (Derogada),

III - Que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria, que la lesión fue mortal, sujetándose

por ello a las reglas contenidas en este artículo, en los dos siguientes y en el Código de Procedimientos Penales.

Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas".

"Artículo 304. Siempre que se verifiquen las tres circunstancias del artículo anterior, se tendrá como mortal una lesión, aunque se pruebe:

I - Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos;

II - Que la lesión no habría sido mortal en otra persona;

III.- Que fue a causa de la constitución física de la víctima, o de las circunstancias en que recibió la lesión".

"Artículo 305. No se tendrá como mortal una lesión, aunque muera el que la recibió, cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual éste no haya influido, o cuando la lesión se hubiere agravado por causas posteriores, como la aplicación de medicamentos positivamente nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencias del paciente o de los que lo rodearon".

Vale destacar que para la existencia del nexo causal, conforme a nuestra legislación, se exige una temporalidad que deberá transcurrir entre el momento de causar la lesión y la muerte del lesionado, la cual deberá ser de 60 días.

Ausencia de conducta.

Habrá la imposibilidad de integrar el hecho de homicidio cuando falte la conducta, esté ausente el resultado, o bien éste no pueda ser imputado al sujeto por inexistencia del nexo causal.

La ausencia de conducta se puede presentar por medio de la "vis mayor" o la "vis absoluta". En estos casos aunque se produzca una muerte no habrá delito de acuerdo con las consideraciones pertinentes.

Tipicidad y Atipicidad.

En el delito de homicidio existirá la tipicidad, cuando la conducta efectuada por el sujeto activo encuadre en el tipo penal.

Puede suceder que exista atipicidad o no conformidad al tipo, en el delito de homicidio por.

- a) Ausencia de objeto material.
- b) Ausencia de objeto jurídico (integrándose la tentativa o delito imposible).

Antijuricidad y causas de justificación.

Para que exista el delito de homicidio, el hecho, además de ser típico, debe ser antijurídico (la privación de la vida de otro ser humano).

En cuanto a las causas de justificación tenemos:

- a) La legítima defensa

Esta justifica el homicidio en virtud de la agresión injusta, frente a la cual no queda otra alternativa que causar la muerte al agresor.

- b) Cumplimiento de un deber.

El hecho debe estar consignado en una ley o derivar de ella, pues de otra manera no puede fundarse su operancia. Al respecto se cita jurisprudencia.

“CUMPLIMIENTO DEL DEBER COMO EXCLUYENTE - Para configurarse la excluyente de responsabilidad consistente en obrar en cumplimiento de un deber, ha de menester que la ley expresamente consigne los deberes y derechos del agente activo el delito y no queda al arbitrio de este precisarlos para normar su conducta.”

Semanario Judicial de la Federación. 6ª. Época. Tomo XII. P.108 Amparo Directo 3337/56

- c) Ejercicio de un derecho.

El homicidio cometido en la práctica de deportes, la realiza quien lo practica en el ejercicio de un derecho concedido por el Estado para llevar a cabo tales

actividades y, salvo situaciones de imprudencia o dolo (en todo caso sujetos a prueba), la conducta realizada no es antijurídica.

Los tratamientos médico - quirúrgicos pueden provocar homicidios, los cuales se justifican por el reconocimiento que el Estado hace de las actividades médicas. Se justifican la alteración de la salud o la privación de la vida por la licitud de los tratamientos realizados en el ejercicio de una profesión autorizada y reconocida legalmente.

Inimputabilidad y causas de inimputabilidad.

En esta primera, debe existir por parte del sujeto, la capacidad de culpabilidad, o sea, la capacidad de entender y querer, pues de lo contrario, nos encontraríamos frente a una causa de inimputabilidad.

Las causas de inimputabilidad están contempladas en el artículo 16 del Código Penal para el Estado de México, las cuales se refieren a los trastornos mentales, el desarrollo intelectual retardado, además de sumarse el miedo grave y la minoría de edad.

Culpabilidad y causas de inculpabilidad.

Conforme a las tres posibles formas de culpabilidad que contempla la ley, éstas pueden ser.

a) Dolo o intencional.

Este se integra cuando el sujeto representa el hecho y lo quiere de manera que su conducta voluntaria produce un resultado, que en este caso es la privación de la vida humana.

Se manifiesta tanto el dolo directo como el eventual. El primero, cuando hay perfecta concordancia entre el resultado querido y el producido; y el segundo, si el sujeto, no dirigiendo precisamente su conducta hacia el resultado, lo representa como posible y aunque no lo quiere directamente, sin embargo lo acepta

El artículo 307 del Código Penal para el Distrito Federal, establece:

"Al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión."

b) Culposos o no intencional, o de imprudencia.

La culpa o imprudencia consiste en un actuar negligente, falta de atención, cuidado y reflexión que verifica una conducta que produce un resultado delictuoso, previsible. En la culpa, el activo no desea realizar una conducta que lleve a un fin delictivo, pero su actuar en las condiciones descritas, lo realiza. Los elementos de la culpa son: una acción u omisión, ausencia de cuidados o precauciones mínimas exigidas por el estado y resultado típico, previsible, evitable, no deseado y una relación causal entre la conducta y el resultado.

Inculpabilidad

Dentro de ésta se puede integrar:

a) Error de hecho esencial e invencible.

Una persona no será culpable de homicidio cuando actúa sin dolo; al faltar en éste el elemento intelectual consistente en la representación de el hecho y la conciencia de su ilicitud.

Hay error esencial, cuando el auto ha ignorado las circunstancias constitutivas del delito. También es invencible por haberle sido imposible superarlo.

Dentro del error de hecho, se configuran las eximentes putativas (legítima defensa, ejercicio de un derecho putativo y cumplimiento de un deber putativo), en los cuales el sujeto activo tiene un falso concepto de la realidad, por lo cual cree encontrarse ante una causa de justificación, como consecuencia del error.

Otra causa de inculpabilidad es la no exigibilidad de otra conducta. Dentro de ésta colocamos el temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona del contraventor, el cual funciona como un caso de "vis compulsiva". Se ejecuta el homicidio debido a la coacción moral ejercida sobre su voluntad. Dentro de

la misma no exigibilidad de otra conducta, también encontramos el estado de necesidad y la obediencia jerárquica legítima.

Por último, el caso fortuito representa para algunos una causa de inculpabilidad, por la inexistencia del dolo y de la culpa. Al respecto se cita jurisprudencia:

"CASO FORTUITO. El caso fortuito exime de responsabilidad, indudablemente porque falta uno de los elementos esenciales del delito, esto es, la culpabilidad, ya que sin dolo o culpa no puede decirse que la conducta del sujeto sea culpable. El caso fortuito queda fuera del límite del mencionado elemento del delito, seguramente porque no puede atribuírsele al hombre; debido a "su imprevisibilidad "

Semanario Judicial de la Federación. 6ª Época Tomo XII. p. 32 Amparo Directo 7465/56

Punibilidad.

El tipo básico de homicidio, denominado en la ley "homicidio simple", se encuentra sancionado por el artículo 307 del Código Penal para el Distrito Federal, el cual dicta:

"Al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión."

Respecto al homicidio culposo o imprudencial se aplicará lo dispuesto en el artículo 60 de la citada legislación.

"En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de diez años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso."

Para los casos de homicidio cometido en riña o duelo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 308 de la misma ley:

"Si el homicidio se comete en riña, se aplicará a su autor de cuatro a doce años de prisión.

Si el homicidio se comete en duelo, se aplicará a su autor de dos a ocho años de prisión

Además de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 para la fijación de las penas dentro de los mínimos y máximos anteriormente señalados, se tomara en cuenta quien fue el provocado, así como la mayor o menor importancia de la provocación. "

Por lo que respecta al homicidio calificado y su punibilidad se encuentra regulado en el artículo 320 de la misma ley, (mismo que será tratado en el siguiente apartado).

"Artículo 320.- Al autor de un homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión."

3.2 HOMICIDIO CALIFICADO

En algunos casos de homicidio, los legisladores han considerado que, dadas las circunstancias, (condiciones objetivas y subjetivas) en que se comete el delito, resulta necesario agravar la penalidad, pues la antijuricidad del hecho reviste mayor gravedad.

Las circunstancias calificativas o agravantes de la Legislación Penal Mexicana son premeditación, alevosía, ventaja y traición. Para que la pena sea agravada, se requiere que se configure sólo una de ellas.

Estas calificativas, dentro de el homicidio, se contemplan en mayor grado por la intensidad de dolo, cuando trae aparejado un estado objetivo de indefensión de la víctima No basta con el querer, la intención del sujeto activo, sino también la actuación que obedece a ese pensamiento decidido, es decir, se exige la relación inseparable entre el estado volitivo y la actuación.

El artículo 315 del Código Penal para el Distrito Federal, dispone:

“Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición.”

“Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.”

“Se considera ventaja cuando el inculpado no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquél no obre en legítima.”

“Hay alevosía cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer”.

“Hay traición cuando no sólo emplea la alevosía sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima o la tácita que ésta había prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza”.

LA PREMEDITACION.

Hay diversas teorías acerca de la premeditación, entre las cuales se encuentran la cronológica, la de la defensa disminuida, la psicológica, de motivación depravada y la ideológica, siendo esta última la adoptada por la legislación penal mexicana.

Esta teoría ideológica también llamada de la reflexión se basa en un proceso interno de tipo intelectual por parte de sujeto activo, antes de cometer el delito, el cual se planea previa y detenidamente al pensar en los pasos a seguir, lo cual revela un alto grado de peligrosidad.

Desde el punto de vista práctico, el problema principal será probar la existencia de la premeditación, pues como se trata de una situación subjetiva resulta

muy difícil comprobarlo, el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 315 párrafo tercero, establece las presunciones legales de premeditación:

“Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometa por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquier otra sustancia nociva a la salud contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o comprometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad”.

Se trata de presunciones “ iuris tantum” (que admiten prueba en contrario), por lo cual al acusado le corresponderá destruir dicha presunción cuando pruebe que no hubo premeditación.

VENTAJA.

Esta calificativa superioridad al sujeto activo. Al respecto, el artículo 316 de Código Penal para el Distrito Federal, precisa: “ Se entiende que hay ventajas

I. Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se haya armado;

II. Cuando es superior por las armas que emplea por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;

III. Cuando éste se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; y

IV. Cuando éste se haya inerte o caído y aquél armado o de pie.

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primero casos si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto si el que se hallaba armado o de pie fuere el agredido, y además, hubiere corrido peligro por su vida por no haber aprovechado esa circunstancia”.

En cualquiera de los casos anteriores, se entenderá que hay ventaja si se considera el último párrafo del citado artículo, que excluye como agravante a la ventaja en los tres primeros casos, si quien la tiene obra en legítima defensa.

ALEVOSIA.

Esto es que una agresión súbita e inesperada deja al sujeto pasivo en un estado de indefensión, en una situación en la cual por las características del ataque no le permite de manera alguna rechazar éste, o en su caso, huir.

La sorpresa intencional (o de imprevisto) consiste en colocar a la víctima en una situación tal que no pueda defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer el temple de la asechanza está encaminado a producir sorpresa en la víctima para facilitar el fin de lesionarla o privarla de la vida al impedirle la defensa.

TRAICION.

Habrà homicidio calificado con traición, cuando en la privación de la vida de otro, se realice la conducta empleando la alevosía y la perfidia.

El delincuente actúa no sólo alevosamente, sino al mismo tiempo traidoramente no sólo quiere ese estado objetivo de indefensión de su víctima, sino que también le es infiel, rompe la fe, la confianza que en él deposita, y por lo mismo, el sujeto pasivo está doblemente expuesto a las acciones lesivas de su victimario.

Para que opere esta agravante, es requisito para su subsistencia, la dicha fe o seguridad que tiene una persona de que otra no atentará contra ella, también lo es que el activo se haya valido de esos vínculos personales subjetivos de fe o seguridad, surgidos de cualquier relación como son: parentesco, gratitud, amistad, vínculo matrimonial, pacto de paz entre amigos, los que presupone el no ser objeto de algún atentado contra su persona.

4.- AUXILIO O INDUCCION AL SUICIDIO

ETIMOLOGIA Y DEFINICION.

La palabra suicidio procede de latín y se compone de dos términos "sui", de sí mismo, y "caedere", matar. Es decir, significa matarse a sí mismo, atentar contra la propia vida.

En el Diccionario Ideológico de la Lengua Española de J. Cesares, encontramos en la voz "suicidio" lo siguiente: "Acción y efecto de quitar la vida", y de "suicida". " Dícese del acto o la conducta que daña o destruye al propio agente".

Con lo anteriormente expresado, podemos dar un concepto de suicidio: Es la conducta comisiva u omisiva producida por uno mismo, con la intención precisa de poner fin a la propia vida.

El concepto es conciso, aunque requiere de algunas precisiones; siendo la más importante la que se refiere a la intencionalidad del acto.

El estudio del suicidio suele ser uno de los temas clásicos de la medicina legal; en primer lugar porque se trata de un mecanismo de muerte violenta, no natural, que obliga a la intervención judicial directa, y también por el dramatismo que suele rodear a muchos casos: muerte a menudo inesperada, rápida y con una mayor repercusión social. Asimismo en muchas épocas y lugares han tenido que ocultarse este tipo de muerte, a disimularse bajo otro diagnóstico o a considerar al suicida como un enfermo mental para poder ser enterrado en lugar sagrado.

El suicidio es una forma relativamente frecuente de muerte, sobre todo en ciertos grupos sociales, edades, países. Los intentos de suicidio son más evidentes en la población femenil joven, y con técnicas que dejan mayor margen terapéutico, tal como ocurre en nuestro medio con la ingestión de psicofármacos.

El suicidio consumado tiende a incrementarse con la edad, sobre todo en países industrializados, con mayores tasas de población urbana y solitaria. Las cifras exactas no son siempre fáciles de conocer unas veces por la dificultad del diagnóstico diferencial con el accidente y otras por la tendencia social al disimulo.

Pero una cuestión es el suicidio auto - infringido por propia iniciativa y sin la ayuda de otras personas, siendo éste muy diferente al que es provocado y además asistido

La persona que se suicida no comete un ilícito legalmente hablando, pero éste no es el caso de quien lo induce y le proporciona los medios para su consumación, además de que en la práctica resulta difícil dilucidar cuándo se trata de un suicidio o de un homicidio asistido.

Dicho lo anterior, nuestra Legislación Penal hace la distinción entre el delito de inducción o auxilio al suicidio y el delito de homicidio consentido.

NOCION LEGAL

El Código Penal para el Distrito Federal, en su Capítulo III dispone:

"Artículo 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión, si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

Artículo 313.- Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciera alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas".

LA INDUCCION

Para Francisco Pavón Vasconcelos: "La inducción se traduce en la actividad que persuade o vence la voluntad de otro, subordinándola a la del inductor, para que realice actos tendientes a privarse de propia mano de la vida".⁵⁹

⁵⁹ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, Ob. Cit. Pág.

Es indispensable que dicha ayuda material no traspase los límites de un mero auxilio, pues, si en cualquier forma interviniera directamente quien lo privara de la vida, existiría el homicidio consentido.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

El artículo 313 del Código Penal para el Distrito Federal, establece:

“Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciera alguna de las formas de enajenación mental, se aplicará al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o las lesiones calificadas”.

Tratándose de menores de edad, dado su escaso desarrollo psicofísico, esto es, la imposibilidad de valorar o determinar con madurez debido a su inexperiencia; en términos generales pueden ser más fácilmente persuadidos para que se priven de la vida; por lo que la conducta del instigador denota una carencia absoluta de sentimientos, de respeto hacia la vida humana.

Por lo que se refiere a quienes padecen alguna alteración de sus facultades mentales, la agravación de la pena se explica en razón precisamente de esa deficiencia de orden mental que impide a quien tiene estos padecimientos, comprender plenamente los alcances de su conducta, y también pensamos que la enajenación mental puede dar como resultado que la persona que se encuentra en tal estado sea más fácilmente convencida o persuadida para realizar el acto suicida

En ambas hipótesis consideramos que las calificativas agravantes se establecen en razón de la incapacidad de los menores o enajenados para valorar el hecho que va a realizar y por la mayor facilidad que haya por las condiciones de minoridad o discapacidad para lograr el convencimiento de privarse de su propia vida.

EL HOMICIDIO CONSENTIDO

Cuando la cooperación en el suicidio llega al punto de que el auxiliador o instigador ejecute él mismo la muerte; previa anuencia de la víctima, nos encontramos ante el delito de homicidio consentido, el cual se encuentra atenuado de penalidad dada la aceptación del sujeto pasivo.

Se aprecia que en este delito, la conducta ejecutiva sirve a la voluntad ajena, a la petición de un individuo de que sea privado de la vida expresando su consentimiento; de ahí que la sanción que el Código Penal para el Distrito Federal, prevé se encuentra establecida en el artículo 312 .

"El que prestare auxilio o indujere a otro a que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años".

Es preciso destacar que la punibilidad para ese ilícito es menor que la impuesta para el homicidio simple intencional, contemplada en el artículo 307 de la citada legislación, estableciendo de 8 a 20 años de prisión para el inculpado.

Otro aspecto de especial relevancia es el hecho de que en algunos casos de homicidio consentido haya personas afectadas de padecimientos incurables o irreversibles quienes piden a un familiar, persona allegada o al mismo personal médico que le sea suministrada la muerte debido a lo insoportable de los dolores físicos y angustias mentales que sufren; por lo que atendiendo a esas circunstancias y a la petición hecha por la persona, podría configurarse la situación anteriormente señalada.

"No puede interpretarse como consentimiento válido el simple deseo o anhelo, manifestado a modo de lamento, de descansar de las fatigas y amarguras de la vida o de los dolores y sufrimientos físicos que acarrearán las enfermedades y los estados de decrepitud orgánica. El consentimiento válido a que implícitamente se refiere el artículo 312 es sólo aquél incito en la determinación suicida. Puede estar

condicionado a un suceso futuro incierto, v.g., el resultado de una biopsia, o al uso por parte del agente de un incremento medio letal, v.g., la morfina".

Lo anterior, como ya lo hemos anotado, ha de ser considerado con suma delicadeza, ya que el requerimiento del paciente puede dar motivo al error o la confusión; porque puede haber personas que soportan lapsos de dolor, y que al estar fuera de sí, suplican en estos momentos le sea aplicada la muerte, a fin de terminar con sus sufrimientos, pero que al mismo tiempo ignoran que éstos pueden ser paliados e incluso curados, o también tenemos casos de personas hipocondríacas, quienes afirman padecer de un mal sin cura, pero que realmente se trata de una enfermedad no riesgosa. También habremos de tener en cuenta que en ocasiones, los diagnósticos médicos resultan equivocados, lo cual precipita la decisión suicida de este tipo de personas.

CAPITULO IV.

LA EUTANASIA COMO CAUSA DE JUSTIFICACION PARA EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE.

- 1.- REFORMA AL ARTICULO 312 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**
- 2.- PADECER ENFERMEDAD INCURABLE O ENCONTRARSE EN ESTADO TERMINAL.**
- 3.- CONSENTIMIENTO DEL ENFERMO Y/O MUERTE CLINICA.**
- 4.- SUFRIR GRAVES DOLORES.**
- 5.- CERTIFICACION DEL ESTADO CLINICO DEL ENFERMO.**
- 6.- QUE LAS INSTITUCIONES MEDICAS AUTORIZADAS CUMPLAN LOS REQUISITOS PARA LA PRACTICA DE LA EUTANASIA.**

REFORMA DEL ARTICULO 312 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Código Penal para el Distrito Federal, en su Libro Segundo, Título Décimo Noveno: Delitos contra la vida y la integridad corporal, Capítulo III, de las Reglas comunes para lesiones y homicidio; artículo 312 (parte final) no tipifica el homicidio por móviles de piedad (eutanasia). El tipo contempla tan solo un auxilio ejecutivo formal, prescinde de alusiones éticas de motivación piedad o altruismo.

“Artículo 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión, si se lo prestare hasta el punto de ejecutarlo el mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.”

Nótese cómo nuestra legislación acoge el sistema de penalidad atenuada para el homicidio suicidio. De la parte final del citado artículo se desprende claramente la importancia que el consenso reviste en el sentido de señalar en menor grado la intensidad antijurídica de la conducta de privar de la vida a otro, lo que se refleja en la punibilidad que es muy inferior en comparación a la que se fija para el homicidio. Y aun cuando el artículo 312 no exige el móvil pietista en forma expresa, el juez queda en posibilidad de evaluar las condiciones personales del culpable y las circunstancias que lo motivaron a actuar, y la individualización de las penas se hace sujetándose a la reglas señaladas en el artículo 52 del ordenamiento penal, y el juez a su prudente arbitrio, dictará la resolución que corresponda.

La mayoría de los Estados de nuestro país, optan por encuadrar al homicidio suicidio dentro de la Inducción y Auxilio al Suicidio: “si lo prestare hasta el punto de ejecutarlo el mismo la muerte”, estableciendo una punibilidad igual que en el Código del Distrito Federal, casi todos los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana, para dicho delito.

EL SUICIDIO "Es el acto por el que una persona se priva voluntariamente de la vida" ⁶¹ Generalmente la determinación de suicidarse es tomada por el suicida. El suicidio por sí mismo no es delito, ni cuando se consuma, ni cuando se frustra; pero la participación en el suicidio ajeno, sí lo es, así en el artículo 312 del Código Penal citado se establece que "el que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión".

INDUCIR al suicidio tanto significa instigar (mover la voluntad de otro), como persuadir o convencer a otro para que se prive de la vida, no es una simple proposición, sino como indica Maggiore "consiste este delito en determinar a otro a suicidarse... hacer surgir en otro un propósito que no tenía". ⁶²

La conducta inductora consiste en una acción por parte del instigador. Una vez que éste ha resuelto que otra persona se suicide, desarrolla un plan de acción tendiente a hacer nacer en este otro sujeto la idea de auto eliminarse. No constituyen medios inductores las meras sugerencias o consejos en abstracto, y la utilización de estos medios de inducción se dirige a conseguir que el inducido actúe en el sentido querido por el inductor.

La adhesión por parte del suicida implica la aceptación de una conducta ya decidida por el inductor; es necesario también que haya una relación de causa a efecto entre la actividad del inductor y la del inducido, o sea, el obrar de éste, tiene como causa la actividad de aquél. Los móviles conducen al inductor a desear la muerte de una persona, pueden ser muy variados y de diversa índole, pudiéndose diferenciar dos grupos fundamentales: por motivos viles o bastardos y por motivos eutanásicos.

Los primeros, están inspirados en el egoísmo, la bajeza, los sentimientos más bajos o despreciables que pueda sentir un individuo por otro como para anhelar su muerte. Tal sería el caso de quien para lograr obtener una herencia decide eliminar a

⁶¹ Véase el artículo 312 del Código Penal, "El Código Penal", Pag. 367.
⁶² Véase el artículo 312 del Código Penal, "El Código Penal", Vol. IV Pag. 325.

un coheredero con mayor derecho, a aquél que por sentimientos de odio o venganza, quiere que su enemigo muera, o simplemente porque desea que la persona muera.

Los motivos eutanásicos.- Puede suceder que el inductor por motivos de auténtica piedad, considere que es preferible que un ser humano descanse (por medio de la muerte) a que siga padeciendo los sufrimientos de una enfermedad o de un mal que definitivamente no tiene remedio. Se supone que éste inductor, ve sufrir a una persona que quiere, aprecia y que además también está sufriendo; nos referimos a estados de salud a causa de accidentes o de enfermedades que sean verdaderamente graves y que los sufrimientos que vaya a padecer esa persona antes de morir sean realmente crueles, además de que su mal no tenga remedio, que fatalmente tenga que morir y esto después de haber padecido graves sufrimientos. Hay personas convencidas que es mejor suprimir una existencia infeliz que conservarla en ese miserable estado.

El inductor que está en contacto con el enfermo percibe todo este drama, no desea su muerte en función de su propia conveniencia, se da perfecta cuenta que el individuo sufre realmente y considera que lo mejor es terminar con ese dolor, y de esta forma decide incitarlo para que se prive de la vida.

Como se puede apreciar de lo anterior, el fin que se persigue es igual en todo inductor al suicidio: la muerte de una persona provocada por sí misma, lo que varía de un inductor a otro son los motivos por los que quiere la muerte del pasivo.

Es lógico pensar que las personas quieren para los seres que aman lo mejor, que sufran lo menos posible y nada ni nadie les cause daño, creemos que debe ser bastante doloroso resolver que es preferible la muerte, a todos los sufrimientos a los que se verá sometida la persona a la que se quiere.

EL AUXILIO AL SUICIDIO.- En el Derecho Penal, el auxilio al igual que las inducción es una forma de participación en un delito. En el auxilio al suicidio a diferencia que en la inducción, es el propio suicida quien libremente determina

suicidarse y únicamente habrá una adherencia por parte del auxiliador. En efecto, el suicidio de una determinada persona ya está decidido por ella misma, el auxiliador solamente le vendrá a apoyar, ya sea moral o materialmente en su resolución, la actividad de éste tiende a facilitar la ejecución suicida y en nada afecta a la voluntad ajena ya existente

"El auxilio supone siempre un acto ajeno de carácter ejecutivo, por lo que la ayuda que se presta, tendrá el carácter de actividad accesoria. El auxilio no es causa del acto principal, ni de su resultado, tan solo facilita o posibilita el acto principal".⁶³

"Para que exista el apoyo por parte del auxiliador, deben presentarse en tiempo oportuno los medios auxiliadores. Estos pueden constituir:

1 - Actos Morales.- Consisten en alentar al suicida, darle valor con su presencia física para que no desista de su propósito.

2.- Actos Materiales.- Consisten en procurar al suicida los medios idóneos, el arma, el veneno, para que obtenga o se le facilite su determinación suicida. También las instrucciones pertinentes que le transmita, para el manejo o empleo de los medios materiales que utilizará el suicida".⁶⁴

La conducta del sujeto activo en el auxilio al suicidio, se traduce en una acción. Sobre la conducta omisiva, esto es, por permanecer pasivo ante el suicidio ajeno, Pacheco Osorio señala: "prestar auxilio es algo más que ese silencio, que esa omisión. Eso es abstenerse, eso es no hacer nada; y quien nada hace y quien se abstiene, no presta auxilio a ningún intento. Moralmente no obrará bien: legalmente no podrá castigársele".⁶⁵

Efectivamente, el auxilio debe traducirse en actos positivos que apoyen o hagan más sencilla la destrucción del suicida, quien observa que una persona se

1. JIMÉNEZ MONTEO Francisco. Felipe "Inducción y Auxilio al Suicidio" Pag. 98

2. GONZÁLEZ HERRERA, Mariano "Derecho Penal Mexicano" Pag.223

3. GONZÁLEZ HERRERA, Mariano "Derecho Penal Mexicano" Pag. 87

suicida y no hace nada, no está obrando para respaldar o favorecer el suicidio ajeno, por tanto no habrá auxilio al suicidio con esta conducta.

Los móviles del instigador sí son importantes en la inducción al suicidio; mientras que en el auxilio al suicidio los motivos del auxiliador, no forma parte determinante de la figura delictiva, pero servirán para que el juez fije la sanción penal aplicable de acuerdo a los artículos 51 y 52 del ordenamiento penal vigente, mismos que establecen lo siguiente:

“Artículo 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y los peculiares del delincuente...”

“Artículo 52.- El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente teniendo en cuenta:

I . La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;

II . La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;

III . Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;

IV . La forma y grado de intervención de agentes en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

V . La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomará en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VI . El comportamiento del acusado posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

La conducta del auxiliador es intencional, pues el sujeto activo de este delito conoce el alcance que tienen los actos que realiza para una ejecución suicida, (tiene conciencia del carácter antijurídico de la ayuda que está prestando).

EL AUXILIO EJECUTIVO AL SUICIDIO (homicidio suicidio u homicidio consentido).

En este delito la ayuda ya no constituye actos morales, sino que el sujeto activo ayuda a otro para que se suicide, llegando su auxilio al punto de ejecutar el mismo la muerte. Este auxilio tiende a facilitar mediante la ejecución propia, la voluntad ajena expresada.

Una vez que el suicida decide matarse puede suceder que éste inicie su actividad de aniquilamiento, pero por una imposibilidad física no puede concluirla, por lo que le pide a otra persona que lo ayude, o bien, que el suicida manifieste a esa otra persona su deseo de que acceda a causarle la muerte, es decir, decide su propia muerte, pero no interviene en la ejecución.

Los motivos que tenga el sujeto activo son de cualquier naturaleza, pudiendo mediar los motivos bastardos, los cuales deberán ser tomados en cuenta por el juez al decidir la pena aplicable; en el caso de auxilio ejecutivo al suicidio por motivos pietistas (por compasión) también pueden darse dos situaciones:

1.- El suicida inicia el proceso de ejecución y queda mal herido, al borde de la muerte, la cual es irremediable a causa de las lesiones inferidas. De ésta manera pide a otro que ponga fin a ese sufrimiento, pues ya no tiene salvación.

2.- Un determinado individuo está condenado a morir irremediablemente, pero el lapso que debe esperar para su deceso es de profundo dolor, por lo que pide reiteradamente a otro que le auxilie y termine de una vez por todas con su tormento.

En estos casos se considera que el propio suicida, da su consentimiento para que se le auxilie en su muerte porque solamente él y nadie más que él, sabe y siente con exactitud la dimensión de sus sufrimientos, no es infrecuente aquí el uso de venenos, eligiéndose la forma comisiva de dolencia mínima.

Es muy sencillo decir que el enfermo debe soportar heroicamente toda clase de tormentos producidos por su enfermedad, pero no es lo mismo sufrirlo en carne propia

Por lo demás es usual que el auxilio ejecutivo al suicidio por móviles piadosos, se lleve a cabo sobre seres queridos entre los que se comprende a los de más íntimo parentesco, y no sobre personas extrañas alejadas del afecto, lo que creemos sería ciertamente insólito.

En el auxilio ejecutivo al suicidio, no se mata a otra persona, sino que se le auxilia para que se suicide, por tanto, aun cuando materialmente se priva a otro de la vida, este comportamiento no constituye un homicidio.

Creemos justificable la conducta del individuo que eliminase a otro al verlo sufrir de tan cruel manera, ambos saben que no existe ninguna posibilidad de salvación para el sujeto pasivo y que al prolongarse su vida sólo se alarga el intenso y desesperado sufrimiento.

Nos parece que la conducta del auxiliador ejecutivo al suicidio que actúa por cualquier motivo que no sea el eutanásico o de piedad, es bastante reprochable, pero lo es más la del inductor al suicidio que actúa por motivos viles o bastardos, pues es éste quien concibe la idea de que muera el sujeto pasivo y con toda mala intención le transmite su idea a la víctima para que ella misma sea quien se aniquile,

en cambio el auxiliador no quiere matar a otro, es el propio sujeto pasivo quien le manifiesta una decisión previamente tomada, y es cuando intencionalmente el sujeto activo auxilia en el suicidio ajeno, llegando con su ayuda hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte.

La gran mayoría de los autores que se oponen a la eutanasia, tienen palabras de perdón total o cuando menos de una acentuada atenuación para el auxilio ejecutivo al suicidio que se comete por auténticos motivos de piedad. Pacheco Osorio nos dice que por lo general los autores que están a favor de que el homicidio consentido se haga una figura excepcionalmente atenuada, aceptan la tesis sólo cuando ocurren *móviles nobles o piadosos*, más que en el consentimiento del sujeto pasivo de la muerte, en la sociabilidad, nobleza o altruismo de los motivos determinantes. Altavilla citado por Pacheco Osorio indica que el privilegio de la punibilidad tiene base en la menor peligrosidad de su autor, pues quien obra de conformidad con su deseo, después de una súplica de quien quiere morir y pide el auxilio ajeno, elimina el odioso carácter de un gesto de hostilidad contra el semejante.

La legislación mexicana acoge el sistema de la penalidad para el homicidio suicidio, la pena privativa de la libertad en este delito llega a ser hasta de 12 años, siendo menor que la fijada para el homicidio simple (8 a 20 años de prisión) debido a la importancia que el consenso reviste en la conducta de privar de la vida a otro, así también por los móviles que orientan al sujeto activo.

Los motivos pietistas son tomados en cuenta por el juez al decidir la pena aplicable (de 4 a 12 años de prisión). Aun así consideramos que en éste último caso, la sanción es muy elevada y por lo mismo injusta para quien solamente por verdaderos motivos eutanásicos pretende liberar de sus sufrimientos a un ser que se lo pide, porque sabe que está condenado a morir y además se encuentra sufriendo terriblemente, la sanción que estimamos correcta es la misma que se aplica para la inducción y auxilio al suicidio, es decir, de 1 a 5 años de prisión (Artículo 312 primera parte)

Por lo tanto, la propuesta para reformar el artículo 312 del Código Penal para el Distrito Federal, en su segundo párrafo quedaría de la siguiente manera:

"En los casos en que el delito de homicidio sea cometido por móviles de piedad, mediante suplicas notorias y reiteradas de la víctima y/o ante la inutilidad de todo auxilio por salvar su vida, los jueces analizarán y evaluarán los rasgos de personalidad del inculpado, el grado de peligrosidad, los motivos altruistas de su conducta y las circunstancias especiales del hecho, quedando facultados para disminuir la pena a su prudente arbitrio, sin que ésta pueda en ningún caso ser inferior a un año"

2.- PADECER ENFERMEDAD INCURABLE O ENCONTRARSE EN ESTADO TERMINAL.

Enfermedad.- Es un estado de alteración en la salud, que provoca anormalidad fisiológica o psíquica o de ambas clases a la vez en un individuo, es decir, es algo que daña nuestro cuerpo en lo referente a alguno de los sistemas que tenemos, ya sea, circulatorio, respiratorio, nervioso, en virtud, de que viene a alterar cualquiera de ellos y produce con esto una disfunción que únicamente provoca malestares o alteraciones en la salud del individuo, algunos que por su naturaleza llegan a ser severos o bien, de pronta recuperación dependiendo de qué sistema de nuestro cuerpo se trate al que está atacando la enfermedad y en qué magnitud, es decir, qué tan grave es la enfermedad, y de esto mismo depende también el tiempo de recuperación.

Enfermos terminales, es uno de los conceptos más dudosos y complicados dado, que con lo avanzado que se encuentra nuestra ciencia, podemos ver, de manera palpable, que muchas de las enfermedades que en un tiempo fueron incurables y mortales ahora, en la actualidad han dejado de serlo, debido a que los médicos cuando se les presenta un caso, como por ejemplo, de Cáncer, saben que

con una intervención quirúrgica le podrán prolongar la vida quizá unos meses más, sin embargo, tienen pleno conocimiento que la salud jamás les será devuelta, en virtud, de que éste es un mal que sigue avanzando en el cuerpo de manera inevitable

Dicen los partidarios de la eutanasia que llegada la enfermedad a cierta etapa de su evolución, la muerte ha de sobrevenir fatalmente; durara ésta un mes, un día, o una hora, pero morirá.

Ahora bien, por enfermo incurable debemos entender: que son aquellas personas que padecen una enfermedad en estado avanzado, como pudiesen ser enfermos de Cáncer, SIDA, rabia; es decir, que a las personas que les afecta alguno de estos males ya se dieron cuenta cuando éste ya se encontraba en un estado avanzado y por lo tanto crítico. Este pronóstico de incurabilidad va de la mano con el diagnóstico que proporciona el médico, quien debe valorar sobre la base de elementos de juicio objetivos, que afirman, la enfermedad padecida, siempre el diagnóstico debe tener una base como las evidencias de evolución y deben fundarse en posibilidades, en virtud, de que no debe haber errores por parte del médico en una situación de esa magnitud y gravedad

La incurabilidad de un paciente debe indicarse a los propios interesados, con la suficiente capacidad y claridad para que los enfermos entiendan la gravedad de su enfermedad, además de que éstos se encargarán de comunicarlo a sus familiares y si el propio paciente requiere de la ayuda del médico éste debe intervenir.

Cabe hacer mención, que la incurabilidad de una enfermedad nos obliga a pensar en la capacidad tanto social, económica y laboral de las personas, así como las posibilidad de que se tuvieron de rehabilitación.

En el caso que nos ocupa de los enfermos incurables debe en primer lugar, el propio enfermo aceptar que va a morir aunado a que significa una carga para sí mismo como para las demás personas que lo rodean. Así mismo el médico debe

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

disminuir el dolor y el sufrimiento para que en el caso de que llegue la muerte ésta no sea penosa y por el contrario sea de una manera dulce y fácil.

Todos los partidarios de la eutanasia consideran que la muerte es mejor, que soportar un padecimiento sin objeto, en virtud, de que no se tiene ninguna esperanza de salvación. Se considera que no tiene una persona que padecer dolores o tener que ser una carga para sí mismo como para su familia, y con esto, más que prolongar la vida se prolonga la agonía que viene siendo por lo general lenta e *inexorable*; además, *que sólo significa angustia para los propios enfermos y los familiares, sin ningún indicio que señale posibilidad de recuperación, sino por el contrario cada día avanza a grandes pasos haciendo más penosa la enfermedad.*

Por lo que se puede concluir con lo siguiente.- El homicidio por compasión, es el derecho que debería concederse a los médicos para suprimir con rapidez y no dolorosa agonía al enfermo que, padeciendo horriblemente no tiene esperanza de curación y cuya agonía es una larga cadena de sufrimientos.

3.- CONSENTIMIENTO DEL ENFERMO Y/O MUERTE CLINICA

La expresión de la voluntad, es la declaración, manifiesta verbal o por gestos, signos o indicios de qué se quiere expresar, o bien, dar a entender a los demás; el consentimiento en el presente tema que nos ocupa es de vital importancia, toda vez que con éste se pretende atenuar la pena de algún infractor de una norma jurídica, es decir la penalidad de aquella persona que lleve a cabo un homicidio piadoso en otra.

El consentimiento si bien es cierto que no legitima el homicidio, también es cierto que es importante el hecho de que el enfermo lo exteriorice por propia voz o a través de algún familiar, con el objeto de que le sea practicada la eutanasia en su

persona, siempre y cuando se encuentre padeciendo dolores insoportables como consecuencia de una enfermedad letal.

La iniciativa de la eutanasia debe partir del paciente, del médico o de la persona designada por el enfermo, que en este caso podrá ser un familiar, y cuando el enfermo no pueda exteriorizar su voluntad será uno de sus familiares quien tome tal determinación, pero actuando única y exclusivamente por el sentimiento de compasión, para evitar mayores problemas, deberán estar presentes el médico que le asiste al paciente, dos médicos especialistas en la materia, es decir, en la enfermedad que constriñe al enfermo, el C. Agente del Ministerio Público, y el médico perito, mismos que al rendir su peritaje respectivo harán notar que la enfermedad era incurable, y además era acompañada de dolores insoportables para el paciente y para los cuales no había tratamiento médico capaz de aliviarlos.

En razón del consentimiento podemos analizar con algunos ejemplos el porqué éste excluye de responsabilidad, por ejemplo: cuando una persona sustrae un objeto ajeno con el consentimiento de la persona, que conforme a la ley puede disponer de él, entonces no existe el delito de robo, dado que se hizo de ella con el consentimiento del dueño. Otro de los ejemplos es cuando una mujer denuncia el delito de violación, pero para darse ésta existió el consentimiento de la mujer, entonces nos encontramos con que no fue violación y por tanto no hay delito. Ahora bien en el presente caso que hemos venido estudiando que es la eutanasia, si existe el consentimiento del propio enfermo para que se le aplique en su persona la eutanasia, entonces no existe el delito de homicidio, en razón de que fue solicitada en forma reiterada por la propia persona enferma y si nos encontramos con el caso de que, quien dio el consentimiento al médico fue un familiar, o incluso fue un familiar quien aplicó la eutanasia en el paciente, se debe aplicar una sanción, pero de forma atenuada en el sentido de que el familiar o el médico son quienes vieron la prolongada agonía y los sufrimientos dolorosos que tenía la persona afectada y en tal virtud, tomaron la decisión, actuando únicamente por sentimientos de piedad o de compasión para ese enfermo.

Por todo lo anterior, se puede presentar un problema, por el que se debe observar en qué momento el paciente está otorgando su consentimiento, es decir si al exteriorizar su voluntad el paciente se encontraba con fuertes dolores y en estado terminal, o si se encontraba dominado por emociones o angustias

Bonnie Steinbock, "reconoce el derecho a la eutanasia voluntaria, dice tendríamos que convenir que la gente no sólo tiene el derecho a ser dejada libre a sus propios medios, sino también el derecho de ser muerta."⁶⁶

Yo no encuentro ninguna contradicción en este caso. Creo que cualquier persona que comparta una ideología genuinamente liberal, admitirá el derecho de un individuo sobre su propio cuerpo.

Ese derecho implica el de terminar la vida cuando ese individuo lo desee. Supongamos que el individuo en cuestión padece de cáncer en último grado y no puede ingerir ya alimentos por vía oral.

Por esa causa no puede ingerir una sobre dosis de somníferos y sus dolores resultan insoportables. Suspenderle el tratamiento significa dos o tres días de terrible agonía que el individuo no desea soportar.

Tampoco quiere comprensiblemente con un bisturí cortarse las venas. Lo que quiere es muy simple; una sobredosis de morfina que termine con sus sufrimientos. El individuo no sabe aplicar inyecciones endovenosas tampoco sabe cuál es la dosis letal.

Lo que quiere decir es, que el médico le aplique la inyección. No existe nada contradictorio en decir que esa persona tiene derecho a la inyección, lo cual equivale por supuesto al derecho a ser muerto.

⁶⁶ HARRIS, Martin Diego "La ética del aborto y la eutanasia" Buenos Aires 1979.

Concebido desde cualquier punto de vista, el derecho de una persona parece implicar la obligación de alguna otra persona determinada, o de la sociedad en pleno.

El médico inglés, Lord Dawson, "dice se ha abierto paso gradualmente en la opinión médica, así como en la opinión de los legos, el sentimiento de que uno debiera hacer el acto de morir más gentil y pacífico." ⁶⁷

Tenemos el caso de Estados Unidos, que en 1967 introduce el Testamento Vital, que pronto sería distribuido por el Consejo para la Educación sobre la Eutanasia

Esta orden del paciente, limitaba las posibilidades de abuso, que tanto temen médicos y juristas de forma significativa.

En la elaboración del proyecto del Testamento Vital que realizaron juristas que estaban en contra de los procedimientos impuestos a muchos pacientes moribundos en contra de su voluntad.

Mediante el Testamento Vital, se permite a los médicos el aplicar la eutanasia voluntaria, mediante una dosis letal a los enfermos terminales.

Sin embargo para que tenga validez dicho Testamento Vital al paciente deberá firmar con anterioridad.

El Testamento Vital, es un gran avance en el derecho a morir, ya que pone de manifiesto la importancia del deseo del paciente, evitándole graves dolores y sufrimientos.

La agonía de algunas muertes dolorosas, requiere del tomar conciencia, que así como existe el derecho a la vida debe existir el derecho y la libertad a morir dignamente.

La legislación de la eutanasia voluntaria, representaría un paso adelante en el cambio hacia la dignidad humana y la consecuencia de una justicia más humanitaria.

4.- SUFRIR GRAVES DOLORES

Es objetivo de la eutanasia es el ayudar a los enfermos incurables, atormentados por el dolor, abreviando de esta manera su penosa existencia, ayudando al moribundo a franquear dulcemente los umbrales de la muerte en aquellos casos en que la agonía es larga y dolorosa.

Quién ante el canceroso desahuciado, lleno de dolores terribles; al tuberculoso, asfixiándose por no tener casi pulmones; al leproso repugnante, roído hasta los huesos por las escaras, ante el niño hidrocefálico y desmedrado lleno de las cenizas.

¿Quién ante este tipo de enfermedades y cruentos dolores no desearía la muerte por piedad?

¿Quién siendo capaz hasta de sacrificar la propia vida por los seres queridos, no protestaría por la prolongación artificial de la vida, alargando con esto sus dolores y sufrimientos?

Convencidos estamos de que el mayor bien que pudiéramos desear a esos seres, es una muerte piadosa y sin sufrimientos.

César Juarros dice, "por ausencia de educación filosófica y biológica adecuada, se ve en la muerte algo terrible e imprevisto, cuando en realidad se trata de algo conocido. El hecho de proporcionar esta buena muerte, esta agonía sin dolor, es indudablemente cosa de la medicina ya que se emplean medios científicos

que suprimen la agonía, ciertamente dolorosa e irremediable, proporcionando una buena muerte en sentido fisiológico⁶⁸

Los médicos que van íntimamente asociados a la muerte, que aun cuando no la cultiven viven siempre en perpetuo contacto e intimidad con ella. Por eso los partidarios de la eutanasia sostiene que son los más indicados para ayudar a morir con el mínimo posible de sufrimientos físicos y morales.

"Bacón reclama también para los médicos este derecho ha matar. La función del médico es restituir la salud y mitigar las penas y dolores, pero no solamente cuando este apaciguamiento pueda producir a la curación, sino también cuando pueda servir para procurar una muerte dulce y fácil.⁶⁹

Por el contrario los médicos hacen escrúpulo de religión y de deber seguir atormentando al enfermo cuando ya la enfermedad es incurable y de inminente desenlace fatal; entonces los médicos deberían tener la suficiente habilidad y decisión para facilitar con su propia mano, vía medicamentos, los sufrimientos y la agonía de la muerte.

Otros médicos arguyen que francamente, aunque sea su obligación primordial, es de misericordia, y no deben vacilar en impedir los sufrimientos innecesarios.

Arbuthnot Lane declara, "legalmente no cabe duda de que el médico está obligado a hacer todo lo que pueda para mantener la vida en toda clase de circunstancias."⁷⁰

Moralmente está obligado a atender las necesidades del enfermo, pero considerando al mismo tiempo la angustia de los allegados del sujeto que se muere a pedazos, torturado por alguna enfermedad espantosa.

68. GILMANOVA Y MORALES "El derecho a morir sin dolor" Ob. Cit. Pag 81

69. GILMANOVA Y MORALES. Ob.Cit. Pag 205

70. GILMANOVA Y MORALES. Ob Cit. Pag 84.

El médico debe obrar con otro, como le gustaría que obraran con él, y en esos casos, está obligado a aliviar los sufrimientos más bien que ha prolongarlos.

Los eutanasistas sostienen que el médico debe actuar ante sus semejantes de la misma manera que querría que actuasen con él, y en ese caso, está obligado a aliviar los sufrimientos, suprimiendo su fuente inagotable.

El médico se dice, debe luchar por la vida y por el bienestar físico y mental del ser humano, ese es su deber como profesionista de la medicina.

Nos dice Jiménez de Asúa que, cuando el médico ante dolores muy fuertes e intolerables, aplica medios analgésicos y narcóticos, puede ser consciente de que abrevia la existencia del enfermo, de que acelera el fin de sus días crueles. Pero a aquél no le guía la intención de matar al paciente desahuciado; su único deseo es aliviarlo, disminuirle el sufrimiento; llevar a efecto una verdadera cura, un remedio sintomático a los más espantosos dolores, un medio beneficioso para los que sufren cruelmente.

Cuando el médico ante la evidencia del paciente que no tiene ninguna esperanza de salvación y además es presa de grandes dolores, sabe que no puede sanar a éste, aliviarle los dolores aunque las dosis excesivas de analgésicos y anestésicos que le proporcione acaben produciéndole la muerte antes de lo que ésta llegaría, si no se le acallaran los tormentos del dolor, creemos que no implica problema de conciencia para el médico, su conciencia no puede sufrir porque sabe que con su acto sólo ha buscado aliviar de dolores y de angustias a un hombre condenado a muerte.

Por lo que podemos decir; refiriéndose al homicidio practicado por el médico a demanda del enfermo. En el derecho venidero, tal homicidio deberá ser castigado muy levemente y en ciertos casos no reprimido.

5.- CERTIFICACION DEL ESTADO CLINICO DEL ENFERMO.

Nadie más aptos que los diversos médicos especializados, que intervengan en el estudio del requerimiento efectuado por determinados pacientes para llevar a cabo el acto de la eutanasia. Todo ello bajo la estricta observancia de las normas jurídicas previamente establecidas.

Nos dice un Postulado de Derecho el cual señala: "Nadie será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe".⁷¹

Así que podemos decir, al que cometa un homicidio a petición de la persona muerta, e impulsado por un sentimiento de compasión hacia ella, es decir, por el móvil de piedad o compasión, se le aplicará una sanción mínima o en su caso el juez estará facultado para perdonarlo, siempre y cuando se verifiquen las siguientes circunstancias:

- 1 - Que exista el consentimiento expreso de la persona muerta o de un familiar quien lo autorice, esto en el caso de que sea el propio médico quien aplique la eutanasia.
- 2 - Si fuera un familiar del occiso quien practicó la eutanasia en cualquiera de sus formas debe haber dos testigos dignos de fe, los cuales constatarán la validez del acto y quienes tendrán conocimiento de la voluntad del sujeto pasivo.
- 3 - Cuando sea el médico el que lleve a cabo la eutanasia en el cuerpo del enfermo debe constarse que padecía una enfermedad incurable y que como consecuencia de ella tenía dolores insoportables los cuales eran imposible aliviarlos mediante tratamientos médicos y además de la opinión de este médico, deben existir los testimonios de dos médicos más, quienes deberán ser especialistas en la materia y

⁷¹ V. M. GARRASTA Carlos "Tratado de derecho penal, Parte General". Tomo II, 2ª Ed. Edit. E. J. Larraz, Buenos Aires Argentina, 1980, pág. 118.

los cuales certifiquen que efectivamente se trataba de una enfermedad incurable y con dolores insoportables.

4.- Al momento de llevar a cabo la aplicación de la eutanasia en el sujeto deben estar presentes el C. Agente del Ministerio Público y un perito en la materia, los cuales al momento de expedir su respectivo dictamen, certificarán que en realidad el enfermo se encontraba padeciendo una enfermedad letal, la cual traía aparejados dolores insoportables, los cuales con ningún tipo de medicamento eran disminuidos y que por el contrario con el hecho de suministrarle medicamentos diversos sólo se prolongaba aún más su agonía.

Considerando lo anterior, se debe entender que se le aplicará una sanción mínima a la persona que lleve a cabo en otra la eutanasia, o en su caso el perdón por parte del juez, siempre y cuando se verifique que el médico o familiar actuó movido por el sentimiento de piedad y que conste que la enfermedad era letal y traía aparejado dolores insoportables, y esta certificación se hará tanto por parte del médico que atiende al enfermo, como por dos especialistas en la materia, en presencia de un perito y el C. Agente del Ministerio Público y existiendo además el consentimiento del propio enfermo o de un familiar.

6.- QUE LAS INSTITUCIONES MEDICAS AUTORIZADAS CUMPLAN LOS REQUISITOS PARA LA PRACTICA DE LA EUTANASIA.

La muerte buena será practicada en instituciones de eutanasia especialmente consignados a este fin.⁷²

Por su parte H: Babinet Sangle en su obra "L'art de mourir", propone un proyecto de reglamentación en el que la eutanasia deberá ser confiada a especialistas que tendrán las condiciones del patólogo, psicólogo y terapeuta.

El que quiera morir deberá ser examinado por estos tres especialistas, que lo estudiarán desde el punto de vista hereditario, constitucional, psicológico y fisiológico, investigando las causas que lo impulsaron a solicitar su muerte. En caso de que verdaderamente sea enfermedad dolorosa e incurable a juicio de los "eutanasícos", le será otorgado el Derecho a Morir.

Propone así mismo, que las prácticas de eutanasia se realicen en establecimientos que deberán llamarse "Instituciones de Eutanasia".

Así mismo se puede concluir que las Instituciones médicas especializadas cumplan con los requisitos o procedimientos para la práctica de la eutanasia los cuales podrían ser los siguientes:

- 1 - Que el solicitante fuera mayor de edad.
- 2 - La certificación de una enfermedad incurable o en fase terminal.
- 3.- La autorización pedida, en presencia de dos testigos, debiendo tener uno de ello personalidad oficial.
- 4 - Consultar el caso con su cónyuge o el pariente más cercano.
- 5.- *Acompañar a la petición un certificado firmado por el médico de cabecera y dos especialistas.*
- 6 - La persona encargada de aplicar la eutanasia debe asegurarse de que se hayan llenado los requisitos legales.

7.- La eutanasia debe ser aplicada por el médico nombrado para el efecto y en presencia de un testigo que tenga personalidad oficial.

8.- La muerte no debe considerarse como violenta.

9 - Todo debe cumplirse bajo la presencia del C. Agente del Ministerio Público y un perito en la materia.

10 - El C. Agente del Ministerio Público y el perito en la materia al rendir su informe respectivo, harán notar que la enfermedad era incurable, y que además estaba acompañada de dolores insoportables y para los cuales no había tratamiento médico capaz de aliviarlos.

11.- Deberá establecerse también una forma especial de certificado para este género de muerte.

La legalización de la eutanasia implica reglamentación, por lo tanto, deberían estudiarse normas que de ser viables, podrían conducir a su sanción legal. El ser humano tiene el derecho de gozar de la vida y la medicina debe ayudar a que el goce sea lo más completo posible. Mientras quede en un ser humano la posibilidad de gozar de la vida, vale la pena que la medicina empeñe todos sus esfuerzos humanamente posibles para mantenerlo vivo. Pero cuando las condiciones de un ser humano hacen imposible seguir disfrutando de la vida, entonces debería tener derecho de morir.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las ideas de que la reglamentación de la eutanasia es imposible son infundadas, ya que según se ha visto, desde el principio de la historia del hombre se ha empleado esta práctica.

SEGUNDA.- Desde siempre, el temor de sufrir el dolor corporal ha sido una de las mayores preocupaciones de la humanidad, al grado que actualmente nos hemos convertido en farmacodependientes, en consumidores de analgésicos que ayudan a contrarrestar alguna molestia por mínima que ésta sea. Pero hay casos en los que como resultado de un accidente o enfermedad, el dolor sea tan insoportable que el afectado implora le sea terminado el sufrimiento privándosele de la vida; es por esto que debe de haber una legislación especializada para casos de eutanasia en la que se analice minuciosamente cada elemento del suceso, como lo es, el estado de salud del sujeto pasivo, su voluntad y la intención de quien le provoca la muerte.

TERCERA.- La eutanasia en su sentido propio y estricto es la muerte que otro procura a una persona que padece una enfermedad incurable o penosa, y la que tiende a truncar la agonía demasiado cruel y prolongada.

CUARTA.- Las comparaciones que continuamente se establecen entre la figura eutanasia y la eugenesia son del todo erróneas, ya que en tanto que la primera tiene por objeto otorgar una muerte tranquila a los enfermos incurables, la segunda tiene como principal meta establecer las medidas necesarias para lograr una buena procreación.

QUINTA.- Al considerar el consentimiento del sujeto pasivo como elemento importantísimo en el homicidio caritativo, se presupone que no se actúa antijurídicamente, porque el titular del bien jurídico acepta, da su aval para que

accione el sujeto activo, pero habrá que aclarar que esto sólo se da tratándose de personas con mayoría de edad, en pleno uso de sus facultades mentales.

SEXTA - En el mundo jurídico, tres son los supuestos por los cuales se justifica el homicidio, en caso de guerra, por legítima defensa y por pena de muerte. Asimismo, pensamos que en determinadas circunstancias, la eutanasia también se podría justificar al ser ésta un homicidio por compasión.

SEPTIMA.- Haciendo un análisis meramente objetivo de los hechos, la eutanasia es un homicidio que puede considerarse como calificado con premeditación, ventaja y alevosía, sin embargo, si penetramos en el motivo o causa de la conducta del sujeto activo, nos percatamos o damos cuenta, que la peligrosidad de éste es en estos casos mínima o nula, por lo que aplicar una sanción muy elevada a un delincuente no peligroso, sería inútil, superfluo y hasta vejatorio: Consideramos que en estas situaciones el juez analizando la personalidad del delincuente, los móviles orientadores de su conducta, así como la gravedad de los padecimientos causados por la enfermedad incurable, o bien el estado de dependencia a un aparato que mantiene la respiración del sujeto pasivo, y estando facultado para hacerlo aplique una pena mínima al autor de la buena muerte siempre y cuando se demuestre la nobleza en el propósito.

OCTAVA.- Nuestra legislación acoge el sistema de penalidad atenuada para el homicidio suicidio, revistiendo gran importancia el consenso en el sentido de privar de la vida a otro, lo que se refleja en la punibilidad que es muy inferior en comparación a la que se fija para el homicidio. Y aún cuando el artículo 312 no exige el móvil pietista en forma expresa, el juez queda en posibilidad de evaluar las condiciones personales del culpable y las circunstancias que lo motivaron a actuar, la individualización de las penas se hace sujetándose a las reglas señaladas en el artículo 52 del ordenamiento penal citado.

Por lo que para apoyar a la persona que movida por sentimientos compasivos cometió un ilícito es conveniente y de vital importancia, reformar el segundo párrafo

del artículo 312 de nuestro Código Penal vigente; para que éste quede de la siguiente manera:

"En los casos en que el delito de homicidio sea cometido por móviles de piedad, mediante suplicas notorias y reiteradas de la víctima y/o ante la inutilidad de todo auxilio por salvar su vida, los jueces analizarán, evaluarán los rasgos de peligrosidad, los motivos altruistas de su conducta y las circunstancias especiales del hecho, quedando facultado para disminuir la pena a su prudente arbitrio, sin que ésta pueda en ningún caso ser inferior a un año "

NOVENA.- Con la reforma al segundo párrafo del artículo 312 del Código Penal vigente para el Distrito Federal; se pretende no castigar con tanta severidad a aquella persona que a peticiones reiteradas del paciente o de un familiar allegado a este cometió el delito de homicidio, cuando el paciente se encontraba con dolores insoportables y crueles , producto de una enfermedad letal y penosa.

No proponemos que se deje sin sanción a la persona que aplica la eutanasia, pero sí damos importancia a la decisión de morir hecha a iniciativa del individuo mismo.

DECIMA- La ciencia médica, desafortunadamente, no siempre sana, la mayoría de las veces sólo cura o alivia los padecimientos, por lo que el médico ante las crisis de dolor que experimenta el paciente, aplica dosis excesivas y paulatinamente elevadas de analgésicos y anestésicos, con lo cual acelera el final de la vida. Ante esto, pensamos que la eutanasia es una forma de acabar con el sufrimiento y que ésta constituye en una verdadera curación.

DECIMA PRIMERA- La eutanasia es aceptable, siempre y cuando sea privar de la vida a una persona, pero sin ningún tipo de sufrimiento ya sea con su consentimiento o a su petición, guiándose única y exclusivamente por sentimientos piadosos, ante la presencia del médico que atiende al paciente, dos especialistas en

la enfermedad del paciente, un perito en la materia y el C. Agente del Ministerio Público quienes darán fe de los hechos.

DECIMA SEGUNDA.- Cuando el consentimiento no pueda ser expresado por el propio paciente, la eutanasia la solicitará ya bien el médico o un familiar, pero siempre verificando que se trate de una enfermedad incurable que trae aparejada dolores insoportables los cuales no se pueden aliviar mediante ningún tratamiento.

Así mismo se propone la creación de establecimientos llamados "Instituciones de Eutanasia".

DECIMA TERCERA.- La petición de una muerte rápida y sin dolor, ha de constituirse en uno de los Derechos Humanos Universales del hombre; puesto que si existe el Derecho a la Vida, también debe haber un Derecho a la Muerte.

BIBLIOGRAFIA

- 1 - ARROYO DE LAS HERAS, ALFONSO
EL DELITO
s/e. Edit. Arazandi. España. 1985
- 2 - BACON FRANCIS
LA NUEVA ATLANTIDA , TRADUCCION DEL INGLÉS Y PROLOGO DE LUIS
RODRIGUEZ DE ARANDA
s/e Edit. Aguilar, Buenos Aires. 1960
- 3 - CANSECO ANTUNEZ AGUSTIN
EL HOMICIDIO HUMANITARIO
México. Tesis UNAM. 1935.
- 4.- CASTELLANOS TENA FERNANDO
LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL
21ª ed. Edit. Temis, Bogotá Colombia. 1985.
- 5.- CUELLO CALON EUGENIO
TRES TEMAS PENALES: EL PROBLEMA PENAL DE LA EUTANASIA
Edit Barcelona, España. 1972.
- 6.- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA.
s/e Edit. Espasa-Calpe, Madrid. 1981.
- 7 - ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA TOMO XIX
Edit Bibliográfica Argentina, S. R. L. Buenos Aires. 1974.

- 8 - ELIZARI BASTERRA, F. JAVIER
MORAL DE LA VIDA Y LA SALUD
s/e Edit. Paulinas, Madrid. 1981.

- 9 - FARELL MARTIN DIEGO
LA ETICA DEL ABORTO Y LA EUTANASIA
Edit. Buenos Aires.

- 10 -GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN J.
EUTANASIA Y CULTURA
Impresora universitaria , México. 1952.

- 11.-GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO
DERECHO PENAL MEXICANO
17ª Ed. Edit. Porrúa, México 1981.

- 12 -GAFO, JAVIER
LA EUTANASIA, EL DERECHO A UNA MUERTE BUENA
s/e, Asociación Mexicana de Sociología, México. 1952.

- 13 -HIGUERA GONZALO
DISTANASIA Y MORAL
Experimentos con el hombre, Edit. Sal Terrae, Santander España, 1973.

- 14.-HIGUERA GONZALO
DERECHO AL MORIR
s/e Edit. Sal Terrae, España 1977.

- 15.-JIMENEZ DE ASUA LUIS
TRATADO DE DERECHO PENAL TOMO IV EL DELITO SEGUNDA PARTE
LAS CAUSA DE JUSTIFICACION
Edit Losada, Buenos Aires. 1981.

- 16.-JIMENEZ DE ASUA LUIS
LIBERTAD DE AMAR Y DERECHO A MORIR
7ª Ed. Edit. Depalma, Buenos Aires 1984.
- 17.-JIMENEZ DE ASUA LUIS
LA LEY Y EL DELITO
s/e Edit. Hérmes Buenos Aires. 1954.
- 18.-JIMENEZ HUERTA MARIANO
DERECHO PENAL MEXICANO TOMO II
7ª Ed. Edit. Porrúa , México 1986.
- 19.-LON C. AUGUSTO
ETICA Y MEDICINA
s/e Edit Científico Médica España. 1973.
- 20.-LEON PORTES
LA MEDICINA Y LA EUTANASIA.
Edit. Estudio de Cultura Madrid España 1951.
- 21.-LOPEZ NAVARRO JOSE
LA PROLONGACION ARTIFICIAL DE LA VIDA Y LOS LIMITES DE LA
ACTIVIDAD MEDICA.
Revista Istmo número 146, mayo.-junio 1983, Panplona España.
- 22.-MAGGIORE GUSEPPE
DERECHO PENAL VOLUMEN IV
5ª Ed. Edit Temis, Bogotá Colombia 1971.
- 23.-MEZGER EDMUNDO
DERECHO PENAL
6ª Ed. Cárdenas Editor , México 1985.

- 24.-MORO TOMAS
UTOPIA
s/e Edit. Nuevo Mar, México 1984.,
- 25.-OSORIO Y NIETO CESAR A.
SINTESIS DE DERECHO PENAL
2ª Ed. Edit. Trillas México 1986
- 27 -PAGAN PIÑEIRO REGINO
LA EUTANASIA COMO FACTOR ATENUANTE EN LA PENOLOGÍA
MODERNA
Revista jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.
- 28 -PAVON VASCONCELOS FRANCISCO
DELITO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL
s/e Edit. Porrúa, México 1993.
- 29 -PAVON VASCONCELOS FRANCISCO
MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO
s/e Edit. Porrúa, México. 1982.
- 30.-PEREZ VALERA VICTOR M.
EUTANASIA ¿PIEDAD? ¿DELITO?
Edit Jus, S.A.. México 1989.
- 31.-PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO
APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE
DERECHO PENAL VOL. I
8ª Ed. Edit. Porrúa México 1985.
- 32.-ROYO VILLANUEVA Y MORALES RICARDO
EL DERECHO A MORIR SIN DOLOR

Edit. Aguilar Madrid España 1929.

33.-SPORKEI, PAU

AYUDANDO A MORIR

Edit. Sal Terrae Santander España, 1978.

34 -VILLALOBOS IGNACIO

DERECHO PENAL MEXICANO

5ª Ed. Edit. Porrúa México 1990

LEGISLACION

- 1.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
59ª edición, Edit. Porrúa, México 2000.

- 2 - CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO
DE MEXICO. 1ª edición, mayo 2000., Edit. Pac, S.A
de C.V., México.

- 3 - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
113ª edición, Edit. Porrúa S.A. México 1996.

- 4 - LEY GENERAL DE SALUD, s/e Edit. Sista .S.A. México 1994.

- 5.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 62ª edición, Edit.
Porrúa S.A. México 1994.